



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Secretaría General de la Gobernación

"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"

Boletín Oficial

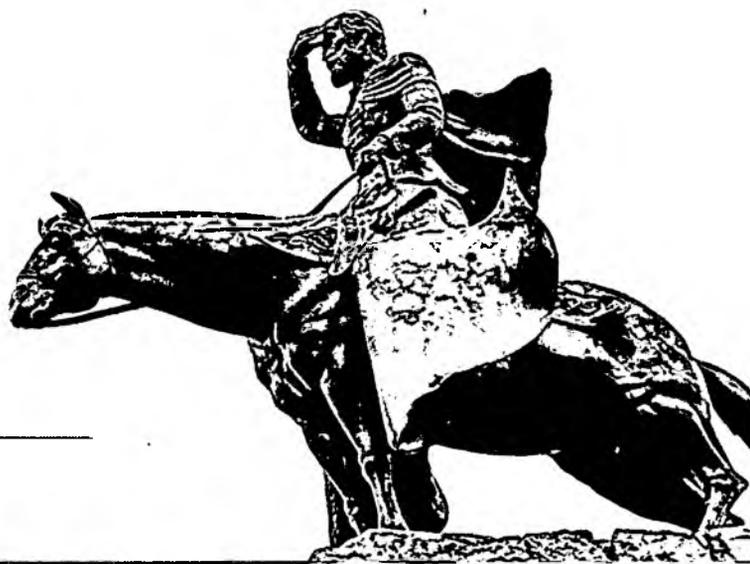
PROVINCIA DE SALTA

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR

Dr. RAMIRO SIMÓN PADRÓS
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Dr. PABLO ROBBIO SARAVIA
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

Dr. LUIS MARÍA ZONE LARDIES
DIRECTOR GENERAL



Nº 19.462

Salta, Jueves 15 de Enero de 2015

Año CVI

EDICIÓN DE 48 PÁGINAS

APARECE LOS DÍAS HÁBILES

REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Nº 5196063

TIRADA 150 EJEMPLARES

Dirección y Administración: **Avda. Belgrano 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780**

Página Web: **www.boletinoficialsalta.gov.ar** / E-mail: **boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar**

Horario de Atención al Público: Días hábiles: Lunes a Viernes de 8:30 a 13.00 hs.

Oficina de Servicios - Ciudad Judicial: **Sede Colegio de Abogados y Procuradores de Salta**

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P.Baja - E-mail: **boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar**

Horario de Atención al Público: Días hábiles: Lunes a Viernes de 8.30 a 12.30 hs.

Ley 4337

ARTICULO 1° - A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° - El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

TARIFAS

1. PUBLICACIONES

(Texto: hasta 200 palabras, el excedente se cobrará \$ 0,30 por palabra)

RESOLUCIÓN DELEGADA S.G.G N° 206D/14

SECCIÓN ADMINISTRATIVA		Precio p/día de Publicación	
Concesión de Agua Pública		\$ 70.-	
Remate Administrativo		\$ 80.-	
Avisos Administrativos: Resolución, Licitación, Contratación Directa, Concurso de Precio, Citación o Notificación, Convocatoria Audiencia Pública, Disposición Técnico Registrales de la Dirección de Inmuebles y otros.		\$ 80.-	
SECCIÓN JUDICIAL			
Edictos de Mina: Exploración y Cateo Descubrimiento Abandono Concesión Explotación Mensura y Demarcación, Caducidad de Minas, Solicitud de Servidumbre y otros.		\$ 70.-	
Edictos Judiciales: Notificación, Sucesorio, Remate, Quiebra, Concurso Preventivo, Posesión Veinteañal, Adopción, Usurpación, Testamentario, Herencia Vacante, División de Condominio, Rectificación de Partida, Ausencia con presunción de Fallecimiento y otros.		\$ 70.-	
SECCIÓN COMERCIAL			
Avisos Comerciales		\$ 80.-	
Asambleas Comerciales		\$ 50.-	
Estado/s Contable/s (Por cada página)		\$ 220.-	
SECCIÓN GENERAL			
Asambleas Profesionales		\$ 50.-	
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de S.S.M.M. y otros).		\$ 40.-	
Avisos Generales		\$ 70.-	
Excedente por palabra		\$ 0,30.-	
II - SUSCRIPCIONES		Annual	Semestral
Boletín Oficial Impreso		\$ 400.-	\$ 250.-
(*) Página Web		\$ 360.-	\$ 220.-
Boletín Oficial Impreso y página Web		\$ 550.-	\$ 350.-
(*) Vía e-mail (Sección Legislativa)		\$ 200.-	-.-
(*) Las suscripciones en soporte digital: página Web y vía e-mail no incluyen Anexos ni Separatas editadas por duplicación en el Boletín Oficial.			
III - EJEMPLARES Y SEPARATAS		Hasta 6 meses	Más de 6 meses
Boletines Oficiales		\$ 8.-	\$ 10.-
Separatas y Ediciones Especiales		Menos de 100 pág.	De 101 a 200 pág. De 101 a 300 pág.
Precio por Separatas y Ediciones Especiales		\$ 30.-	\$ 45.- \$ 60.-
Separatas y Ediciones Especiales		De 301 a 400 pág.	De 401 a 500 pág. De 501 a 600 pág.
Precio por Separata y Ediciones Especiales.		\$ 75.-	\$ 390.- \$ 110.-
Precio por Separata y Ediciones Especiales. Más de 601 páginas		\$ 130.-	
IV - FOTOCOPIAS		Simple	Autenticadas
De instrumentos publicados en boletines oficiales agotados, tomos de Decretos Sintetizados, Anexos de Decretos, Resoluciones Ministeriales y Delegadas y Anales de Legislación Argentina		\$ 0,50.-	\$ 5.-
V - COPIAS DIGITALIZADAS		Simple	Autenticadas
Impresión de copias digitalizadas de la colección de boletines oficiales desde el año 1974 al 2003.		\$ 0,50.-	\$ 5.-
VI-ARANCEL			
Arancel diferenciado por servicios prestados en Ciudad Judicial		\$ 10.-	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tantas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan. Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo, %, ¢, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y/as que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

N° 7863 - PROMULGADA POR DCTO. N° 58 DEL 08/01/15 - M.D.H.- CREA OBSERVATORIO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. MODIFICA LEY N° 7546 LEY DE EDUCACIÓN DE LA PCIA.	245
N° 7864 - PROMULGADA POR DCTO. N° 60 DEL 08/01/15 - M.EC.INFR. Y SERV. PUBL.- EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE GUACHIPAS. DESTINO: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS POR INTERMEDIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA.	247
N° 7866 - PROMULGADA POR DCTO. N° 64 DEL 08/01/15 - M.EC.INFR. Y SERV. PUBL. - EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE EN DPTO. CERRILLOS. DESTINO: ADJUDICACIÓN EN VENTA A GRUPOS FAMILIARES INSCRIPTOS EN LA SUBSECRETARÍA DE TIERRA Y HABITAT.	248
N° 7867 - PROMULGADA POR DCTO. N° 66 DEL 08/01/15 - M.EC.INFR. Y SERV. PUBL.- AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS. DESTINO: PLAN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.	249
N° 7868 - PROMULGADA POR DCTO. N° 68 DEL 08/01/15 - M.EC.INFR. Y SERV. PUBL. MODIFICA LEY N° 6611. LEY IMPOSITIVA.	250

DECRETO/S

N° 43 DEL 05/01/15 - S.G.G. - ACEPTA LA RENUNCIA DEL DR. JOSÉ GABRIEL CHIBÁN, AL CARGO DE ASESOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.	252
N° 50 DEL 05/01/15 - M.GOB. - RATIFICA RESOLUCIÓN N° 124/14 EMITIDA POR EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS. POSESIONA EN SUS FUNCIONES A LOS VOCALES ELECTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DE SALTA (I.P.P.I.S.)	252

DECRETO/S SINTETIZADO/S

N° 44 DEL 05/01/15 - M.S.P. - DESIGNA PERSONAL TEMPORARIO. SR. CARLOS ALBERTO AVENDAÑO.	254
N° 45 DEL 05/01/15 - M.ED.C. Y TEC. - ACEPTA RENUNCIA DE PERSONAL EN CARGO POLITICO. LIC. NORMA RAQUEL AQUINO.	254
N° 46 DEL 05/01/15 - M.S.P. - DESIGNA PERSONAL TEMPORARIO. SR. MIGUEL JUAN CORONADO.	254
N° 47 DEL 05/01/15 - M.ED.C. Y TEC. - DESIGNA PERSONAL EN CARGO POLITICO. SRTA. LAILA ELIZABET YARADE.	255
N° 48 DEL 05/01/15 - M.S.P. -DESIGNA PERSONAL TEMPORARIO. DR. GUSTAVO DANIEL RUA.	255
N° 49 DEL 05/01/15 - M.ED.C. Y TEC.- PRÓRROGA DE DESIGNACIÓN TEMPORARIA. DR. LUCIANO JOVIER MOROSINI.	255
N° 51 DEL 05/01/15 - M.S.P. - DESIGNA PERSONAL TEMPORARIO. LIC. VALERIA PAOLA JALIT CORREA.	255
N° 52 DEL 05/01/15 - M.ED.C. Y TEC. - PRÓRROGA DE DESIGNACIÓN TEMPORARIA. SRA. MIRTA ORTENCIA SÁNCHEZ.	256
N° 53 DEL 05/01/15 - M.S.P. - DESIGNA PERSONAL TEMPORARIO. SRA. ALBA ELIANA ROMANO.	257
N° 54 DEL 05/01/15 - M.ED.C. Y TEC.- PRORROGA DE AFECTACIÓN DE PERSONAL. SRA. GRACIELA ELENA FERNÁNDEZ.	256
N° 55 DEL 05/01/15 - M.S.P. - DESIGNA PERSONAL TEMPORARIO. SR. GUILLERMO SAUL LAVILLA.	257

RESOLUCION/ES MINISTERIAL/ES

N° 02 DEL 07/01/15 - M.EC. INFR. Y SERV. PUBL - FIJA MONTOS EN CONCEPTO DE "FONDO PERMANENTE" - EJERCICIO 2.015.	257
---	-----

ORDENANZA/S

N°: 100045822 - MUNICIPALIDAD DE VAQUEROS - CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL N° 000442-	258
N°: 100045821 - MUNICIPALIDAD DE VAQUEROS - CONCEJO DELIBERANTE N° 000443.-	268
N°: 100045820 - MUNICIPALIDAD DE VAQUEROS - CONCEJO DELIBERANTE - REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS - N° 000437-	269

LICITACION/ES PÚBLICA/S NACIONAL/ES

N°: 100045809 - S.P.C. - MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCION SUSTENTABLE - N° 75.1/14	270
--	-----

LICITACION/ES PUBLICA/S

Nº: 100045826 - MINISTERIO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA- Nº 11/12	270
Nº: 100045825 - MINISTERIO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA- Nº 13/12	271
Nº: 100045813 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA - Nº 01/14 - 2º LLAMADO	271
Nº: 100045812 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA - Nº 03/14 - 2º LLAMADO	272
Nº: 100045664 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA - Nº 02/14	272

CONTRATACION/ES DIRECTA/S

Nº: 100045828 - MINISTERIO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA - EXPTE Nº 130-16.164/14 ADJUDICACION	273
Nº: 100045827 - MINISTERIO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA - Nº 32/14 ADJUDICACIÓN	273

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

Nº: 100045801 - SECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS- EXPTE. Nº 34-6645/11- CATASTROS NºS 280, 577, 576 Y 94 - FINCA ALFARCITO- FRACCION FINCA TASTIL O HUAICO HONDO- LOCALIDAD SANTA ROSA DE TASTIL -DPTO. ROSARIO DE LERMA.....	273
--	-----

AVISO/S ADMINISTRATIVO/S

Nº: 100045824 - UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL - EXPTE. Nº 0110011-237423/2014-0 - INMUEBLE Bº 17 DE OCTUBRE, DPTO. CAPITAL - TITULAR DE DOMINIO: DOLIMAT S.A.....	274
--	-----

Sección JUDICIAL

SUCESORIO/S

Nº: 100045811 - FUNES, CARLOTA - EXPTE. Nº EXP 494.482/14.....	274
--	-----

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION/ES DE SOCIEDAD

Nº: 100045816 - LEMA CEREALES SRL.....	275
--	-----

Sección GENERAL

ASAMBLEA/S CIVIL/ES

Nº: 100045823 - CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL "SAN LORENZO" - P/16/02/2.015 - CAFAYATE	275
Nº: 100045819 - CENTRO VECINAL Bº SCALABRINI ORTIZ -P/08/02/15	276
Nº: 100045818 - CLUB DEPORTIVO VILLA SAN LORENZO P/ EL 01-02-2015	276
Nº: 100045814 - INSPECCIÓN GRAL DE PERSONAS JURÍDICAS - CENTRO VECINAL Bº CONSTITUCIÓN P/EL 17/01/2015.....	276

AVISOS GENERALES

Nº: 100045817 - PARTIDO DE LA VICTORIA - DISTRITO SALTA - ACLARATORIA - CONVOCATORIA AL CONGRESO DE DELEGADOS PAR EL 22-01-2015	277
--	-----

FE DE ERRATAS

Nº: 100045815 - DE LAS EDICIONES Nº 19.458, 19459 Y 19460 DE FECHAS 09, 12 Y 13/01/2015.....	277
--	-----

RECAUDACIÓN

Nº: 100045829 - DEL DÍA 14/01/2015	277
--	-----

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

Ley N° 7863

Ref. Expte. N° 91-34.305/14

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

OBSERVATORIO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 1°.- Créase el Observatorio de Violencia contra las Mujeres como ente autárquico y autónomo, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres en la provincia de Salta.

Art. 2°.- El Observatorio tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Art. 3°.- Serán funciones del Observatorio de Violencia contra las Mujeres:

- a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres.
- b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal de violencia.
- c) Celebrar Convenios de Cooperación con organismos públicos o privados, municipales, provinciales, regionales, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones.
- d) Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio. Crear y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía.
- e) Examinar las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las experiencias innovadoras en la materia y difundirlas a los fines de ser adoptadas por aquellos organismos e instituciones provinciales o municipales que lo consideren.
- f) Articular acciones con organismos estatales en materia de derechos humanos de las mujeres a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto, elaborar propuestas de actuaciones o reformas; y recomendar políticas públicas en la materia.
- g) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, municipales, provinciales y nacionales con competencia en la materia fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública.
- h) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados.
- i) Articular acciones con el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres de la Nación y con otros Observatorios que existan en las provincias argentinas.
- j) Publicar el informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizadas y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será difundido a la ciudadanía y elevado a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que corresponda.

Art. 4°.- El Observatorio de Violencia contra las Mujeres estará integrado por:

a) Una (1) persona designada por el Poder Ejecutivo de la Provincia; una (1) persona designada por el Poder Judicial de la Provincia; una (1) persona designada por el Senado de la Provincia; una (1) persona designada por la Cámara de Diputados de la Provincia; una (1) persona designada por la Universidad Nacional de Salta; una (1) persona en representación de las organizaciones de mujeres legalmente constituidas que trabajen con la problemática de la violencia de género, de trayectoria acreditada en la Provincia. Las personas designadas deben tener acreditada formación en investigación social y derechos de género. Los/as integrantes elegirán un/a presidente/a y cuatro vocales entre sus pares, son designados/as mediante concurso público, duran en sus funciones cuatro (4) años y solo serán removidos con justa causa por el órgano que lo designó.

b) Un equipo interdisciplinario idóneo en la materia designado mediante concurso público realizado por el Directorio del Observatorio de Violencia contra las Mujeres.

Art. 5°.- Modificase el artículo 96 de la Ley de Educación de la Provincia 7.546 por el siguiente texto:

“Art. 96.- El Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para incluir, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, contenidos de Educación: Ambiental, Sexual Integral Responsable, Violencia de Género, Vial, para la No Violencia, para la Paz, para la Salud y otros, los que tendrán la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado; la educación integral y la dignidad de la persona.”

Art. 6°.- Los gastos que demanden el cumplimiento y ejecución de la presente Ley serán previstos en el Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Dr. Manuel Santiago Godoy
Presidente
Cámara de Diputados

Manuel Héctor Luque
Vicepresidente segundo
En ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores – Salta

Roberto Fernando Barrios
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Dr. Luis Guillermo Lopez Mirau
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores - Salta

Salta, 08 de enero de 2015

DECRETO N° 58

MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS
Expediente N° 91-34305/14 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

ARTICULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 7863, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Cornejo D’Andrea – Simón Padrós

Ley N° 7864

Ref. Expte. N° 91-33.652/14

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN
CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 1.117 rural de la localidad Guachipas, departamento Guachipas, con destino a la construcción de viviendas por intermedio del Instituto Provincial de Vivienda.

La fracción mencionada es la que tiene por límites al Norte y al Este, los límites del inmueble; al Sur el límite que lo separa del inmueble Matrícula N° 1.103; y al Oeste la línea que parte del punto 9 del Plano N° 220 del departamento Guachipas, archivado en la Dirección General de Inmuebles, y sigue la traza de la acequia existente hasta interceptar el límite Norte.

Art. 2°.- La Dirección General de Inmuebles efectuará la mensura y desmembramiento de la fracción del inmueble detallado en el artículo 1°.

Art. 3°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Dr. Manuel Santiago Godoy
Presidente
Cámara de Diputados

Roberto Fernando Barrios
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Mashur Lapad
Vicepresidente primero
En ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores – Salta

Dr. Luis Guillermo Lopez Mirau
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores – Salta

Salta, 08 de enero de 2015

DECRETO N° 60

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Expediente N° 91-33.652/14 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTICULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 7864, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Parodi – Simón Padrós

Ley N° 7866

Ref. Expte. N° 90-34.287/14

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con la Matrícula N° 398, del departamento Cerrillos, para ser destinado a la adjudicación en venta a grupos familiares inscriptos en la Subsecretaría de Tierra y Hábitat.

Art 2°.- La Dirección General de Inmuebles efectuará, por sí o por terceros, la mensura y parcelación del inmueble detallado en el artículo 1°, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia, estableciendo las reservas de uso público e institucional.

Art. 3°.- Dése intervención a la Subsecretaría de Tierra y Hábitat a los efectos de verificar que los adjudicatarios del artículo 1°, den cumplimiento a los requisitos fijados en la Ley 2.616 y sus modificatorias, y las condiciones de la presente.

Art. 4°.- Los inmuebles se escriturarán a favor de los adjudicatarios, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuestos, tasas o contribución.

Art. 5°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación o hasta su cancelación, la que fuere menor. A tal fin, las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período.

En la escritura traslativa se dejarán especial constancia del acogimiento al Régimen de Bien de Familia, Ley 14.394.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Dr. Manuel Santiago Godoy
Presidente
Cámara de Diputados

Mashur Lapad
Vicepresidente primero
En ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores – Salta

Roberto Fernando Barrios
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Dr. Luis Guillermo Lopez Mirau
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores - Salta

Salta, 08 de enero de 2015

DECRETO N° 64

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Expediente N° 91-34287/14 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTICULO 1º. Téngase por Ley de la Provincia N° 7866, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Parodi – Simón Padrós

Ley N° 7867

Ref. Expte. N° 91-34.435/14

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.-Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de Pesos Seiscientos Cincuenta Millones (\$ 650.000.000), o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, ya sea mediante la emisión de una o más series de títulos de deuda a través de oferta pública en el mercado local y/o internacional, o mediante la obtención de uno o más préstamos, para ser aplicado a la financiación del plan de OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO a ser ejecutadas en el período 2015-2019.

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar en garantía y/o ceder en propiedad fiduciaria y/o ceder en garantía y/o en pago, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le correspondan a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, y/o recursos de la recaudación provincial, a los efectos de instrumentar el endeudamiento autorizado por la presente Ley.

Art. 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, determinar la Ley aplicable a los títulos, incluyendo leyes extranjeras y acordar otros compromisos habituales para operaciones con títulos en los respectivos mercados.

Art. 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar la época y oportunidad de la obtención de los préstamos o emisión de títulos de deuda, respetando siempre que la ejecución de las obras sea dentro del período establecido en el artículo 1º de la presente Ley.

Art. 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar las normas complementarias que establezcan los términos y condiciones de los préstamos y/o de los títulos de deuda, incluyendo, los plazos y condiciones de emisión de los títulos de deuda, fecha de emisión, amortización del capital, cancelación, pago de los servicios de rentas, precios de emisión, tasa de interés aplicable, afectación de los recursos otorgados en garantía y/o en pago, la colocación en el mercado local y/o en el mercado internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de los títulos de deuda, y a adoptar todas las medidas y resoluciones complementarias, aclaratorias o interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de los títulos de deuda y/o la obtención de los préstamos.

Art. 6º.- La tasa de interés aplicable al endeudamiento autorizado en el artículo 1º deberá ser equivalente a la tasa promedio del mercado financiero para casos similares.

Art. 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, a efectuar todos los trámites correspondientes y a suscribir toda la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, actuando por sí o por terceros, en la instrumentación, oferta pública, colocación, registración y pago de los títulos de deuda y/o de los préstamos autorizados por la presente Ley.

Los recursos que se perciban por este endeudamiento deberán ser incorporados presupuestariamente, a cuyo efecto se habilitarán las partidas de recursos y gastos pertinentes, comunicando tal acto a la Legislatura en un plazo de diez (10) días.

Art. 8º.- A los efectos de la presente Ley, autorízase al Poder Ejecutivo a imputar las sumas en efectivo que resulten necesarias para cubrir los gastos, costas, consentimientos de la operación, amorti-

zación y servicios de la deuda pública, quedando facultado, asimismo, para disponer las incorporaciones, reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias en los ejercicios que correspondieran.

Una vez utilizada la autorización prevista en el artículo 1º, el Poder Ejecutivo deberá remitir el Plan de Obras respectivo a la Legislatura indicando la descripción y el monto de las mismas.

Art. 9º.- Créase, en el ámbito de la Legislatura Provincial, una Comisión Bicameral de Seguimiento, integrada por tres (3) Senadores y tres (3) Diputados, que tendrá por finalidad verificar la ejecución de las obras a realizarse con el financiamiento autorizado por la presente Ley.

Art. 10.- Eximense de todos los tributos provinciales creados o a crearse que graven la instrumentación y posterior desarrollo de las operaciones contempladas en la presente Ley.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecisiete días/de mes de diciembre año dos mil catorce.

Dr. Manuel Santiago Godoy
Presidente
Cámara de Diputados

Mashur Lapad
Vicepresidente primero
En ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores – Salta

Roberto Fernando Barrios
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Dr. Luis Guillermo Lopez Mirau
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores - Salta

DECRETO N° 66

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, Expediente N° 91-34.435/14 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1º. Téngase por Ley de la Provincia N° 7867, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Parodi – Simón Padrós

Ley N° 7868

Exptes. 91-34.288/14 y 91-33.781/14 (unificados)

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Incorpórase como inciso b) del apartado VII del artículo 13 de la Ley Impositiva 6.611, el siguiente texto:

“b) venta al por menor de medicamentos efectuada en farmacias.”

Art. 2º.- Suprímese el inciso a) del apartado IX del artículo 13 de la Ley Impositiva 6.611, pasando el inciso b) como inciso a).

Art. 3º.- Las modificaciones establecidas en los artículos anteriores se aplicarán para los hechos

imponibles que se configuren a partir del 1° de enero del año 2.015.

Art. 4°.- Modifícase el apartado VIII del artículo 13 de la Ley Impositiva 6.611 por el siguiente texto:

“VIII.- Del quince por mil (15%)

La construcción de inmuebles cuyos contratos u otros documentos semejantes, u obligatorios, se suscriban o se aprueben, a partir del 1° de enero de 2.014. Se incluye en este concepto la reparación de terrenos para obras, la construcción de inmuebles y sus partes, instalaciones para edificios, terminaciones y cualquier obra de ingeniería civil, entendidas cualquiera sea su naturaleza, que de acuerdo con los códigos de edificación o disposiciones semejantes se encuentren sujetas a denuncias, autorizaciones o aprobación por autoridad competente. Quedan excluidos de este concepto las reparaciones y otros trabajos de mantenimiento y/o conservación de obras, cualquiera sea la naturaleza, los que tributarán a la alícuota general.”

Art. 5°.- Modifícase el primer párrafo del punto 1 del artículo 16 de la Ley Impositiva 6.611, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“1. Del veinticinco por mil (25%): Las escrituras públicas por las que se constituya o prorrogue cualquier derecho real sobre inmuebles o instrumento acto o contrato sobre los mismos con excepción de los que tengan un tratamiento distinto en la presente Ley.

En el supuesto que en el acto del boleto de compraventa se hubiere abonado el gravamen previsto en el inciso d) del punto 3 del artículo 16 de la presente Ley, y en tanto se mantenga el precio y las partes intervinientes, la alícuota se reducirá al trece por mil (13%).”

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Dr. Manuel Santiago Godoy
Presidente
Cámara de Diputados

Manuel Héctor Luque
Vicepresidente segundo
En ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores – Salta

Roberto Fernando Barrios
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Dr. Luis Guillermo Lopez Mirau
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores - Salta

Salta, 08 enero 2015

DECRETO N° 68

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Expediente N° 91-34.288/14 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTICULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 7868, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Parodi – Simón Padrós

DECRETOS

Salta, 5 de enero de 2015

DECRETO N° 43**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

VISTO la renuncia presentada por el Dr. José Gabriel Chibán, al cargo de Asesor Jurídico de la Secretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que dicha renuncia se fundamenta en la circunstancia de haber sido designado el nombrado como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 3ra Nominación del Distrito Judicial del Centro;

Por ello.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Dr. José Gabriel Chibán, DNI N° 20.399.758, al cargo de Asesor Jurídico de la Secretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a partir del día 12 de diciembre de 2014.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

 Salta, 5 de enero de 2015
DECRETO N° 50

**MINISTERIO DE GOBIERNO
EXPEDIENTE N° 54 - 284.728/14**

VISTO el Decreto N° 2.421/14 y la Resolución N° 124/14 de Inspección General de Personas Jurídicas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 7.121 se creó el

Instituto Provincial de Pueblos Indígenas de la Provincia de Salta -I.P.P.I.S.-, como entidad autárquica y descentralizada, vinculada directamente al Poder Ejecutivo para su funcionamiento;

Que los Arts. 5° y 6° de la referida ley prevén que el I.P.P.I.S., será conducido por un Consejo integrado por un Presidente y 8 (ocho) vocales, los que serán indígenas elegidos en razón de uno por cada etnia en Asamblea;

Que por Decreto N° 768/02 y modificatorios, se aprobó el Reglamento para las elecciones de las autoridades del mencionado organismo autárquico;

Que el Art. 5° del mencionado Decreto creó el órgano decontralor al que denominó Tribunal Electoral de Garantías;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 5° del Decreto N° 2.421/14, el Tribunal Electoral de Garantías está compuesto por el Secretario de Estado de Gobierno, el Secretario de Derechos Humanos, el Coordinador de Desarrollo Comunitario, el Secretario de Asistencia Crítica, el Subsecretario de Pueblos Originarios, el representante de: Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta, el Director General de Inspección General de Personas Jurídicas;

Que el Art. 13° del Decreto N° 768/02, ordena que una vez tomada razón del resultado de la elección, la Dirección de Inspección General de Personas Jurídicas emitirá resolución proclamando a los electos, la que será elevada al Poder Ejecutivo;

Que mediante Decreto N° 2.421/14, se convocó a las Comunidades indígenas de la Provincia a elegir a sus representantes titulares y suplentes ante la Asamblea Comunitaria, para el día 8 de noviembre de 2.014;

Que los plenarios en los que se eligió al representante de cada etnia se llevaron a cabo el pasado 13 de diciembre de 2.014, de conformidad a lo dispuesto en la normativa citada;

Que por Resolución N° 124/14 emitida por el Director General de Inspección General de Personas Jurídicas se proclamaron electos como vocales del Consejo Directivo del Instituto Provincial de Pueblos Indígenas de Salta;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno concluyó que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14° del Decreto N° 768/02 y modificatorios, corresponde emitir el acto administrativo que apruebe la mencionada Resolución N° 124/14 y posesione en sus

funciones a las autoridades del I.P.P.I.S.;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 124/14 emitida por el Director de Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta, conforme lo establece el Art. 13° del Decreto N° 768/02, la que como Anexo se adjunta al presente.

ARTÍCULO 2°.- Posesiónese en sus funciones, a partir del 26 de enero de 2.015, a los vocales electos del Consejo Directivo del Instituto Provincial de Pueblos Indígenas de Salta (I.P.P.I.S.), de las personas y en representación de las Comunidades Indígenas que se detallan a continuación:

- Por el Pueblo Tapiete - Sr. Joaquín Killo - D.N.I. N° 17.959.273.
- Por el Pueblo Chulupi - Sr. Alejo Gallardo - D.N.I. N° 21.319.867.
- Por el Pueblo Diaguita Calchaquí - Sr. Paulino Rueda - D.N.I. N° 26.423.988.
- Por el Pueblo Guaraní - Sr. Gabriel Yaguari - D.N.I. N° 20.877.652.
- Por el Pueblo Toba - Sr. Deny Sosa - D.N.I. N° 14.353.420,
- Por el Pueblo Wichi - Sr. Indalecio Calermo - D.N.I. N° 16.864.565.
- Por el Pueblo Chane - Sr. Julio César Palavecino - D.N.I. N° 32.434.552.
- Por el Pueblo Kolla - Sr. Miguel Orlando Siarez - D.N.I. N° 12.957.550.
- Por el Pueblo Chorote - Sr. Samuel Centeno - D.N.I. N° 34.514.099.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Gobierno y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Calletti – Simón Padrós

RESOLUCIÓN N° 124/2014

VISTO:

Las actas de Elección de cada uno de los plenarios de cada pueblo originario de nuestra Provincia, remitidas por el Tribunal Electoral de Garantías en el marco de la ley 7121 y los Decretos N°s 768/02; 3465/08; 2392/08; 3941/08 y 2421/14, todos

de convocatoria a elecciones de autoridades del Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas (IPPIS), y; -

CONSIDERANDO

Que habiéndose constituido el Tribunal Electoral de Garantías para la realización de cada uno de los plenarios en la Ciudad de Tartagal el día 13 de Diciembre de 2014 y;

Que en los mencionados Plenarios fueron electos los vocales que integraran el Consejo Directivo del Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta, según lo establecido por el Dcto. 2421/14 y;

Que según surge de las actas de elección de cada uno de los Plenarios, resultaron electos los siguientes: por el Pueblo Tapiete el Sr. Joaquín Killo DNI N° 17.959.273, por el Pueblo Chulupi el Sr. Alejo Gallardo DNI N° 21.319.867, por el Pueblo Diaguita Calchaquí el Sr. Paulino Rueda DNI N° 26.423.988, por el Pueblo Guaraní el Sr. Gabriel Yaguari DNI N° 20.877.652, por el Pueblo Toba el Sr. Deny Sosa DNI N° 14.353.420, por el Pueblo Wichi el Sr. Indalecio Calermo DNI N° 16.864.565, por el Pueblo Chane el Sr. Julio César Palavecino DNI N° 32.434.552, por el Pueblo Kolla el Sr. Miguel Orlando Siarez DNI N° 12.957.550, y por el Pueblo Chorote el Sr. Samuel Centeno DNI N° 34.514.099;

Por ello, y en cumplimiento de lo establecido en los Decretos mencionados anteriormente;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA INSPECCIÓN
GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Proclamar electos como Vocales del Consejo Directivo del Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta, a las siguientes personas, por el Pueblo Tapiete el Sr. Joaquín Killo DNI N° 17.959.273, por el Pueblo Chulupi el Sr. Alejo Gallardo DNI N° 21.319.867, por el Pueblo Diaguita Calchaquí el Sr. Paulino Rueda DNI N° 26.423.988, por el Pueblo Guaraní el Sr. Gabriel Yaguari DNI N° 20.877.652, por el Pueblo Toba el Sr. Deny Sosa DNI N° 14.353.420, por el Pueblo Wichi el Sr. Indalecio Calermo DNI N° 16.864.565, por el Pueblo Chane el Sr. Julio Cesar Palavecino DNI N° 32.434.552, por el Pueblo Kolla el Sr. Miguel Orlando Siarez DNI N° 12.957.550, y por el Pueblo Chorote el Sr. Samuel Centeno DNI N° 34.514.099;

ARTÍCULO 2°.- Elévese al Tribunal Electoral de Garantías, para su toma de razón y el dictado del instrumento legal que correspondiere.-

ARTICULO 3°.- Archívese el original de esta Resolución y expídanse las copias autenticadas que fueren necesarias.-

Salta, 30 de Diciembre de 2014.-

Dr. Gastón Paz
 Director Gral. Inspección de Personas Jurídicas
 Ministerio de Gobierno
 Provincia de Salta

DECRETOS SINTETIZADOS

Salta, 05 de Enero de 2015

DECRETO Nº 44

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
 Expte. Nº 155148/14 - código 321

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase en la Subsecretaría de Gestión de Salud Sector Comunicaciones, Decreto nº 2734/12, un cargo en el orden 16.2, ubicación escalafonana: Técnico, denominación: Radioperador.

ARTÍCULO 2º.- Designase al señor CARLOS ALBERTO AVENDAÑO, D.N.I. nº 35.309.334. en carácter de personal temporario, a partir de la fecha de toma de posesión y por el término de un (1) año, en el cargo 16.2, agrupamiento: Técnico, subgrupo: 4, para desempeñarse como radioperador en la Subsecretaría de Gestión de Salud - Sector Comunicaciones, con régimen horario de treinta (30) horas semanales.

ARTÍCULO 3º.- La erogación resultante se imputará al Curso de Acción: 081001000100, inciso. Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Villa Nougues – Simón Padrós

Salta, 05 de Enero de 2015

DECRETO Nº 45

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
 CIENCIA Y TECNOLOGÍA**
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase a partir del 01 de enero de 2015 la renuncia presentada por la Lic. Norma Raquel AQUINO, D.N.I. Nº 30.636.364, al cargo en Agrupamiento Político Nivel 3 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología y Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Dib Ashur – Simón Padrós

Salta, 05 de Enero de 2015

DECRETO Nº 46

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 Expte. nº 155148/14 - código 321

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase en la Subsecretaría de Gestión de Salud - Sector Comunicaciones, Decreto nº 2734/12, un cargo en el orden 16.1, ubicación escalafonaria; Técnico, denominación: Radioperador.

ARTÍCULO 2º.- Designase al señor MIGUEL JUAN CORONADO, D.N.I. nº 36.804.140, en carácter de personal temporario, a partir de la fecha de toma de posesión y por el término de un (1) año, en el cargo 16.1, agrupamiento: Técnico, subgrupo: 4, para desempeñarse como radioperador en la Subsecretaría de Gestión de Salud - Sector Comunicaciones, con régimen horario de treinta (30) horas semanales.

ARTÍCULO 3º.- La erogación resultante se imputará al Curso de Acción: 081001000100, inciso: Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Villa Nougues – Simón Padrós

Salta, 05 de Enero de 2015

DECRETO N° 47

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y TECNOLOGÍA**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Srta. Laila Elizabet YARADE, D.N.I. N° 32.165.026, en cargo Político Nivel 3 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a partir de la toma de posesión en sus funciones.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida presupuestaria en Personal del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología - Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será re-frendado por el Señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Dib Ashur – Simón Padrós

Salta, 05 de Enero de 2015

DECRETO N° 48

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. N° 190.657/13 - código 134

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Designase al doctor GUSTAVO DANIEL RUA, D.N.I. n° 28.336.552, matrícula profesional n° 708, en carácter de personal temporario, a partir de la fecha de toma de posesión y por el término de un (1) año, en el cargo 140, Decreto n° 1034/96, agrupamiento: Profesional, subgrupo: 1, para desempeñarse como bioquímico en el Hospital Señor del Milagro, con régimen horario de treinta (30) horas semanales.

ARTÍCULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081004000200, Inciso: Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será re-frendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Villa Nougues – Simón Padrós

Salta, 05 de Enero de 2015

DECRETO N° 49

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**
EXPEDIENTE N° 0120159-242937/2014-0

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la designación del Dr. Luciano Javier Morosini, CUIL N° 20-33090528-0, para continuar desempeñando funciones en la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en carácter temporario a partir del 05/11/14 y por el término de cinco (5) meses, con una remuneración equivalente al Agrupamiento Profesional - Subgrupo 02 - Función Jerárquica II.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA correspondientes al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será re-frendado por el Sr. Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología y por el Sr. Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Dib Ashur – Simón Padrós

Salta, 05 de Enero de 2015

DECRETO N° 51

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Exptes. n°s. 1062/12-código 167 y
50686/13 - código 361

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase en el Hospital "Dr. Vicente Arroyabe" de Pichanal, Decreto nº 1034/96, un cargo en el orden 2.3, ubicación escalafonaria: profesional, denominación: nutricionista.

ARTICULO 2º.- Designase a la licenciada VALERIA PAOLA JALIT CORREA, D.N.I. nº 31.835.939, matrícula profesional nº 474, en carácter de personal temporario, a partir de la fecha de toma de posesión y por el término de un (1) año, en el cargo 2.3, Agolpamiento: Profesional, Subgrupo: 1, para desempeñarse como nutricionista en el Hospital "Dr. Vicente Arroyabe" de Pichanal, con régimen horario de treinta (30) horas semanales.

ARTICULO 3º.- La erogación resultante se imputará al Curso de Acción 081005000400 Inciso: Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

ARTICULO 4º.- El presente decreto será re-frendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Villa Nougés – Simón Padrós

Salta, 05 de Enero de 2015

DECRETO Nº 52

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE Nº 0010226-11806/2009-6**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase la designación de la Sra. Mirta Ortencia Sanchez, CUIL Nº 27-20377520-8, en carácter de personal temporario en la Escuela de Educación Técnica Nº 3138 "Alberto Einstein" de Salta Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Técnico Profesional del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a partir del 17/08/14 y por el término de cinco (5) meses, con una remuneración equivalente a: Agrupamiento Administrativo - Subgrupo 2, en virtud de los fundamentos expresados en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará a la par-

tida pertinente de la Jurisdicción y CA correspondientes al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será re-frendado por el Sr. Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología y por el Sr. Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Dib Ashur – Simón Padrós

Salta, 05 de Enero de 2015

DECRETO Nº 53

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. nº 995/14 - código 181**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Incorpórase en el Hospital "Santa Teresa" de El Tala - Centro de Salud La Candelaria, Decreto nº 1034/96, un cargo en el orden 36, ubicación escalafonaria: enfermería, denominación: enfermero.

ARTICULO 2º.- Designase a la señora ALBA ELIANA ROMANO, D.N.I. nº 26.222.512, matrícula profesional nº 1637, en carácter de personal temporario, a partir de la fecha de toma de posesión y por el término de un (1) año, en el cargo 36, agrupamiento: Enfermería, subgrupo: 3, para desempeñarse como enfermera en el Hospital "Santa Teresa" de El Tala - Centro de Salud La Candelaria, con régimen horario de treinta (30) horas semanales.

ARTICULO 3º.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081006000600, Inciso: Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

ARTICULO 4º.- El presente decreto será re-frendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Villa Nougés – Simón Padrós

Salta, 05 de Enero de 2015

DECRETO Nº 54

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 47-11964/12**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase, a partir del 01 de enero de 2015, la prórroga de la afectación de la Sra. Graciela Elena FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 17.354.697, docente de la Unidad Educativa N° 4037 y Asistente Técnico de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo, ambas dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para prestar servicios en la Secretaría Privada del mencionado Ministerio, hasta el 31 de diciembre de 2015, en mérito a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Dib Ashur – Simón Padrós

Salta, 05 de Enero de 2015

DECRETO N° 55

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. n° 76800/14-código 321**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase al señor GUILLERMO SAÚL LAVILLA, D.N.I. n° 33.249.437, en carácter de personal temporario, a partir de la fecha de toma de posesión y por el término de un (1) año, en el cargo 59, Decreto n° 1034/96, agrupamiento: Mantenimiento y Servicios Generales, subgrupo: 5, para desempeñarse como chofer en el Hospital "Dr. Ramón Mario Villafañe" de Apolinario Saravia, con régimen horario de treinta (30) horas semanales.

ARTÍCULO 2°.- La erogación resultante se imputará al Curso de Acción 081006000500 Inciso: Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Villa Nougés – Simón Padrós

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Salta, 07 de Enero de 2015

RESOLUCIÓN N° 02

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS**

VISTO el inicio del Ejercicio Fiscal 2015 y la necesidad de disponer de las asignaciones financieras en concepto de "FONDO PERMANENTE" a los distintos organismos y/o entidades de la Administración Pública Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley Orgánica y sus modificatorias es de competencia del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos entender en la elaboración del Presupuesto General del Gobierno de la Provincia, la ejecución de la política presupuestaria y de la contabilidad pública, la fiscalización de gastos e inversiones y la formulación de la Cuenta General del Ejercicio;

Que conforme lo prevé la Ley N° 7860 de Presupuesto es facultad del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos regular la ejecución presupuestaria y financiera;

Que a los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos corresponde fijar los montos en concepto de Fondo Permanente que por la presente se aprueben, en función a las reales posibilidades financieras de la Provincia;

Que los fondos otorgados en concepto de subsidios subyacen en la necesidad de atender los compromisos asumidos que requieren de urgente solución;

Que la asignación de los mismos debe tener relación con las asignaciones presupuestadas para cada organismo y/o entidad presupuestaria y con la política general del Ejecutivo Provincial;

Que el mecanismo de pago de los subsidios y su correspondiente reflejo presupuestario debe ser efectuado con la agilidad necesaria para que el gasto de estos, sea registrado en el período al que corresponda el otorgamiento, razón por la cual el acto administrativo de nivel ministerial puede auto-

rizar el trámite el subsidio, aprobar internamente lo actuado y ordenar se gestione el reintegro del gasto quedando su otorgamiento sujeto a ratificación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijar los montos que se consignan en el ANEXO I de la presente, en concepto de "FONDO PERMANENTE" Ejercicio 2015, para los Entes y conceptos allí detallados.

ARTICULO 2°.- Facultar a los titulares de las Jurisdicciones integrantes del Poder Ejecutivo y a las Autoridades de los restantes Poderes, a habilitar mediante Resolución o instrumento equivalente, las Cajas Chicas que estimen necesarias, afectando a este fin parte de las disponibilidades que integran el Fondo Permanente denominado "Cabecera" de cada Ente.

ARTÍCULO 3.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**C.P.N. Carlos Roberto Parodi
MINISTRO DE ECONOMÍA
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
CON ANEXO**

ORDENANZA/S

OP N° 1-45822

F. N° 1-61334

**MUNICIPALIDAD DE VAQUEROS
PROVINCIA DE SALTA
CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL**

ORDENANZA N° 442

VISTO: El Código Tributario Municipal vigente , y;

CONSIDERANDO :

Que dicho texto legal tiene como finalidad fijar el marco jurídico que regule las relaciones entre el fisco municipal y los contribuyentes;

Que a tales efectos establece las funciones que debe cumplir el organismo fiscal, el domicilio de los contribuyentes como sujetos pasivos de las

obligaciones tributarias, la definición concreta de éstos, de los hechos imposables, las bases imposables, las exenciones y reducciones de tributos, etc.;

Que, en lo que se refiere a la definición de las alícuotas aplicables, y las modalidades referidas a plazos y formas de ingresos de los gravámenes, el Código Tributario remite a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual;

Que, resulta necesario adecuar la Ordenanza Tarifaria Anual, a los efectos de reflejar los cambios operados en la dinámica propio de las actividades públicas y privadas y, muy especialmente la pérdida del poder adquisitivo de los recursos y el fuerte incremento en los insumos, salarios y servicios;

Que corresponde a los Municipios darse su propia organización normativa, económica, administrativa y financiera (Art. 176 Constitución Provincial);

Que corresponde al Concejo Deliberante aprobar Ordenanzas Tarifarias Anuales y todas las que versen sobre tasas y contribuciones de servicios o mejoras (Art. 21 Ley 1349 y sus modific.);

POR ELLO :

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VAQUEROS
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: APRUEBASE el nuevo texto ordenado de la Ordenanza Tarifaria Anual, que se adjunta y forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°: MODIFIQUENSE los Artículos 65; 66; 68; 300; 301 del Código Tributario Municipal, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 65: Las violaciones a las disposiciones de este código, de las respectivas ordenanzas tributarias, de los decretos reglamentarios dictados por el Departamento Ejecutivo y por toda otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables serán sancionadas con multas que se graduarán de la siguiente manera:

a. Cuando se trate de responsables del Régimen Simplificado (Monotributistas) hasta la cate-

goría G, inclusive: De 200 a 1000 U.T.M.

b. Cuando se trate de responsables del Régimen Simplificado (Monotributistas) de las categorías H a L: De 400 a 2000 U.T.M.

c. Cuando se trate de contribuyentes inscriptos en el I.V.A.: De 1000 UTM a 4000 UTM.

Estas multas son acumulativas con los intereses resarcitorios.

Las infracciones a las disposiciones establecidas en el artículo 142 darán lugar a la aplicación de multas graduables desde \$10.000,00 (pesos diez mil) hasta \$50.000,00 (pesos cincuenta mil), sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 69.-

En los casos que dichos incumplimientos se refieran a regímenes generales de información de terceros establecidos por resolución del Organismo Fiscal, la multa prevista en el párrafo anterior se graduará entre 500 UTM y 2.000,00 UTM.

Los escribanos que no solicitaren el correspondiente Certificado de Libre deuda, siempre que no se presuma dolo o intención de defraudar serán pasibles a una multa graduable entre el 5% al 20% del valor de venta o transferencia de la propiedad, importe que no podrá ser inferior en ningún caso a la suma de \$5.000,00 por cada uno de los actos indicados en el art. 277 de este Código.-

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento del Organismo Fiscal, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

Artículo 66: La falta de pago total o parcial a su vencimiento de los tributos municipales constituirá omisión y será reprimida, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa graduable desde un diez por ciento hasta un cien por ciento del gravamen omitido, siempre que no corresponda la aplicación del Artículo 68.

La omisión de actuar como agente de retención o de percepción será reprimida con multa graduable desde un diez por ciento hasta un cien por ciento de los montos omitidos de retener o percibir.

La omisión de presentar las declaraciones juradas a su vencimiento, cuando corresponda, será sancionada sin necesidad de requerimiento previo con una multa cuyo monto se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 65; salvo que el infractor cumpliera dentro del plazo de diez días de notificado, con el deber fiscal

omitido, en cuyo caso la multa se reducirá a la mitad del mínimo legal.-

Artículo 68: Incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de multas graduables entre una y diez veces el tributo evadido:

a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación, y en general cualquier maniobra dolosa con el propósito de producir la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales que a ellos o a terceros corresponda.

b) Los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder tributos retenidos o percibidos después de haber vencido los plazos fijados para su ingreso al fisco, salvo que prueben la inexistencia de conducta dolosa.

Artículo 300: Son contribuyentes y/o responsables de esta tasa y demás obligaciones establecidas en este Capítulo los titulares de la actividad sujeta a habilitación.-

Artículo 301: Base imponible: La tasa por habilitación se aplicará sobre el valor del activo total o del monto de las inversiones proyectadas, con los mínimos que establezca la Ordenanza Tarifaria. Si fueran de aplicación distintos mínimos deberá ingresarse la sumatoria de los mismos.

Anualmente los sujetos indicados en el art. 300 deberán renovar la habilitación de sus establecimientos, previo pago del monto equivalente al 25% del indicado en el primer párrafo de este artículo. Los establecimientos que cuenten con Certificado de Aptitud Ambiental o Certificado Ambiental Municipal otorgado por los organismos competentes deberán renovar el mismo cada 5 años, debiendo tributar la un doceava parte del monto de la tasa de seguridad, salubridad, higiene y medio ambiente devengada durante el último ejercicio económico de la firma.

RECARGOS: Según el grado de interferencia ambiental de las actividades, se aplicarán los siguientes recargos sobre los montos que se determinen en función de lo indicado en el párrafo precedente, de conformidad con lo establecido por el Código de Planeamiento Urbano Municipal, vigente:

- a) Actividades inocuas: Sin recargo
- b) De Interferencia Ambiental 1: 25%
- c) De Interferencia Ambiental 2: 50%
- d) De Interferencia Ambiental 3: 100%

ARTICULO 3°: MODIFIQUENSE los artículos

52 y 105 del Código de Contravenciones Municipal; los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 52: Toda acción u omisión que obstaculizara, perturbare o impidiera la inspección o vigilancia que la intendencia realice en uso de su poder de policía, como asimismo la consignación de datos falsos o inexactitudes por el que se procure evitar o disminuir derechos u obligaciones, será sancionada con multas de:

d) Cuando se trate de responsables del Régimen Simplificado (Monotributistas) hasta la categoría G, inclusive: De 200 a 400U.T.M. y/o inhabilitación; y/o clausura de hasta treinta (30) días.

e) Cuando se trate de responsables del Régimen Simplificado (Monotributistas) de las categorías H a L: De 250 a 500U.T.M. y/o inhabilitación; y/o clausura de hasta treinta (30) días.

f) Cuando se trate de contribuyentes inscriptos en el I.V.A.:

I Cuando se trate de establecimientos que exploten actividades calificadas como inocuas, de conformidad con lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano: De 250 a 500 UTM y/o inhabilitación; y/o clausura de hasta treinta (30) días.-

II Cuando se trate de establecimientos que exploten actividades calificadas como Molestas o de Interferencia Ambiental 1, de conformidad con lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano: De 500 a 1000 UTM y/o inhabilitación; y/o clausura de hasta treinta (30) días.-

III Cuando se trate de establecimientos que exploten actividades calificadas como Nocivas o de Interferencia Ambiental 2 de conformidad con lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano: De 2500 a 5000 UTM y/o inhabilitación; y/o clausura de hasta treinta (30) días.-

IV Cuando se trate de establecimientos que exploten actividades calificadas como Nocivas y Peligrosas o de Interferencia Ambiental 3 de conformidad con lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano: De 5000 a 10000 UTM y/o inhabilitación; y/o clausura de hasta treinta (30) días.-

Artículo 105: La iniciación de obras o instalaciones reglamentarias sin solicitar el permiso municipal, ya sean nuevas o bien ampliaciones o modificaciones de las existentes, será sancionado con multa de 100

a 500 U.T.M., cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda y del 5% al 20% del monto de la valuación de las construcciones según metodología que se aplica para el cobro de los derechos de construcción, suma que no podrá ser inferior a 2000 U.T.M. cuando se trate de construcciones destinadas a establecimientos comerciales, industriales, de servicios, institucionales, planes de viviendas, obras públicas, depósitos y similares y/o clausura mientras subsista el incumplimiento.-

ARTÍCULO 4º: INCORPORENSE al Código de Habilitaciones y Verificaciones Municipal los siguientes capítulos:

CAPITULO 7. HABILITACION Y CONTROL DE MEDIOS DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS.-

1.1.7.1. NORMAS GENERALES: Los medios de transporte de sustancias alimenticias estarán sujetos a las siguientes normas:

a. Todo vehículo o parte de él, destinado al transporte de productos alimenticios o materias primas para su elaboración, destinados a la alimentación humana, debe contar con la habilitación municipal respectiva.-

b. Los transportes de alimentos que procedan de otras jurisdicciones deberán poseer la habilitación Bromatológica del Municipio de origen, la que se aceptará en este Municipio siempre y cuando reúnan las condiciones higiénico sanitarias exigibles en este capítulo.-

c. Los transportes citados en el inciso a) deberán transportar exclusivamente los productos alimenticios declarados en el Certificado de Habilitación correspondiente.- No se permitirá el transporte dentro de la caja de objetos extraños al rubro habilitado, ruedas de auxilio, cajas de herramientas, etc.-

d. Los transportes citados en el inciso a) deberán poseer una leyenda inscripta en los laterales de la caja con las siguientes especificaciones, en letras de un tamaño no inferior a los 8 cm.-

I - Tipo de productos alimenticios autorizados a transportar

II - Número de habilitación (HAB. BROMAT. LLAJ Nº:)

e. El personal afectado a las tareas de transporte de productos alimenticios deberá

contar con una Libreta Sanitaria expedida por la Autoridad Sanitaria competente. Asimismo dicho personal deberá estar vestido con ropa reglamentaria, a saber: blusa o saco o guardapolvo, color blanco u otra similar de color claro, aprobada por la administración municipal.-

f. Los transportes citados en el inciso a) deberán reunir en todo momento las condiciones constructivas e higiénicas, presentadas en el momento de su habilitación. Queda prohibido en todos los casos la comunicación entre la cabina y la caja. Asimismo queda prohibido el transporte de mercaderías en contacto directo con el piso del vehículo si no presentan envase protector -

1.1.7.2. REQUISITOS GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS: Los medios de transporte de sustancias alimenticias estarán sujetos a los siguientes requisitos generales:

a) El transporte medio habilitado con equipo de frío, deberá estar provisto de un sistema de lectura de la temperatura interior de la caja que sea perfectamente visible del exterior ya sea en el equipo o en el tablero.-

b) Para efectuar el transporte de alimentos que drenen líquidos, los vehículos deberán disponer de tanques receptores de los mismos. Para ello el piso tendrá acanaladuras longitudinales que permitan el escurrimiento de líquidos al canal de recolección del recipiente destinado a tal fin ubicado exteriormente. Toda vez que se compruebe el escurrimiento de dichos líquidos al exterior, se considerará en infracción al medio de Transporte.-

c) El piso del medio de transporte tendrá características constructivas de manera que garantice una buena circulación del frío.-

d) De conformidad con lo dispuesto en la Res. MSyAS N° MSyAS 25/95 la administración municipal dispondrá el uso obligatorio del TERMOGRAFO para aquellos vehículos térmicos con equipo de frío, que deban recorrer distancias superiores a 70 km. Se evitará la pérdida de la cadena de frío, permitiendo mantener la calidad de los mismos.-

e) **CLASES DE VEHICULOS:** Podrán habilitarse para el transporte de alimentos exclusivamente vehículos de las siguientes clases:

I CAMION

II FURGON
III CAMIONETA
IV FURGONETA
V ACOPLADO

d. **TIPOS DE VEHICULOS:** A los fines del transporte de los distintos alimentos se exigirán tres tipos de vehículos y categorías, que a continuación se detallan:

TIPO TERMICO: Vehículo cuya caja o acoplado es cerrada herméticamente, sin comunicación alguna con la cabina, cuyas paredes laterales exteriores, pisos y techos serán de material impermeable de fácil limpieza, que resista la abrasión, el agua hirviente y que no sea quebradizo (chapa tipo aluminio, acero inoxidable, fibra de vidrio, etc.).

- Las juntas entre material utilizado deben ser de unión perfecta, entre la cubierta externa e interna deberán poseer una capa aislante de material aprobado (poliuretano inyectado, telgopor, etc.).

- El revestimiento interior deberá ser de superficie lisa aunque no necesariamente plana, de fácil higienización que no haga cesión de componentes a la carga, no atacable por los ácidos grasos, las juntas de revestimientos deberán estar convenientemente tomadas de tal forma que no presten aristas, ni depresiones que dificulten la higienización.

- El piso será de características similares al revestimiento y demás antideslizante.

- Las puertas contarán con burletes que impidan la salida del frío, cerrarán herméticamente y tendrán un dispositivo externo apto para la colocación de precintos de seguridad.

- El sistema de bisagras tendrá un diseño tal que impida desmantelarla sin necesidad de romper el precinto. Admitirá el agregado de puertas laterales y divisiones, estanterías, cuando las características del transporte lo exijan.

- La iluminación interior de las cajas de carga deberán tener una intensidad suficiente para permitir una correcta visualización de los productos transportados, los orificios de ventilación estarán protegidos con mallas antiinsectos.

- La habilitación de este tipo de vehículos se hará teniendo en cuenta la existencia o no de sistema de enfriamiento, en las siguientes categorías, a saber:

CATEGORIA A: Caja, contenedor o cisterna con aislamiento TERMICO (isotermo) y con equipo mecánico de frío.-

CATEGORIA B: Caja, contenedor o cisterna con aislamiento TERMICO (isotermo) sin equipo mecánico de frío y con sistema refrigerante autorizado.-

CATEGORIA C: Caja, con aislamiento TERMICO (isotermo) SIN equipo mecánico de frío.-

CATEGORIA D: Caja sin aislamiento TERMICO.-

CATEGORIA E: Vehículo cuya caja o acoplado poseerá dos barandas laterales (madera o metálica) admitiéndose puertas laterales o divisiones, cuando las características del transporte lo exijan. Su sector superior deberá hallarse cubierto por lona o material similar autorizado, perfectamente fijado a las barandas laterales (excepción distribución interna de bebidas) -

1.1.7.3. TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: Estarán sujetos a las siguientes normas:

a. Todo vehículo o parte de él, destinado al transporte de productos cárneos deben ser tipo TERMICO categorías A o B, de acuerdo a la distancia a recorrer, tipo de mercadería a transportar que garanticen el mantenimiento de la cadena de frío hasta los locales de expendio:

- Carnes rojas enfriadas: De menos DOS grados centígrados (-2° C) a más SIETE grados centígrados (+7° C).-
- Carnes rojas congeladas: De menos de TRES grados centígrados (-3° C) a menos DIECIOCHO grados centígrados (-18° C).-
- Aves evisceradas enfriadas: De menos de DOS grados centígrados (-2° C) a más CINCO grados centígrados (+5° C).-
- Aves evisceradas congeladas: De menos de TRES grados (-3° C) a menos DIECIOCHO grados centígrados (-18° C).-
- Carnes supercongeladas: De menos de DIECIOCHO centígrados (-18° C) a menos TREINTA grados centígrados (-30° C).-
- Pescado enfriado: De menos DOS grados centígrados (-2° C) a más TRES grados centígrados

(+3° C).-

- Pescado congelado: De menos TRES grados centígrados (-3° C) a menos DIECIOCHO grados centígrados (-18° C) -
- Pescado Supercongelado: De menos DIECIOCHO grados centígrados (-18° C) a menos TREINTA grados centígrados (-30° C).-

1.1.7.4. ACONDICIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS PARA SU TRANSPORTE.

REQUISITOS GENERALES: En el acondicionamiento de los productos, subproductos y derivados de origen animal deberán observarse los siguientes requisitos generales:

A) Ningún producto comestible podrá tomar contacto directo con el piso del transporte. Son excepción a esta norma, los que cuenten con envase secundario

B) En los transportes con equipo de frío no podrán transportarse simultáneamente en un mismo ambiente:

1 - Productos desnudos con otros envasados en continentes secundarios -

2 -Productos de distintas especies, salvo que estén perfectamente envasados, excepción hecha del pescado, que solo se permitirá en el caso de que se trate de productos congelados.-

C) No podrán transportarse conjuntamente menudencias y carnes refrigeradas a menos que se presenten en sendos envases primarios -

D) El transporte de carnes o sus cortes, menudencias, aves, pescados, mariscos, chacinados, productos lácteos, se realizarán en medios de transporte de los tipos TERMICOS, categoría A o B -
E) Los productos que no requieran la acción del frío para su conservación (por ejemplo embutidos secos, salazones, quesos duros), podrán transportarse en medios de transporte de la Categoría C.-

1.1.7.5. ACONDICIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS PARA SU TRANSPORTE

REQUISITOS PARTICULARES: En el acondicionamiento de productos, subproductos y derivados de origen animal, deberán observarse los siguientes requisitos particulares:

- a- Las medias reses que por su tamaño, puedan entrar en contacto con el piso del vehículo, deberán ser suspendidas de modo tal que ello no ocurra -
- b- Las menudencias rojas (pulmones, corazón e hígado), el mondongo y la carne chica, fresco o enfriado sin empacar, deberán acondicionarse en recipientes inoxidables. Si se hallan empacados deberán acondicionarse sobre tarimas o estantes -
- c- Las tripas y mondongos no elaborados remitidos a otras plantas para su posterior preparación deberán transportarse en recipientes impermeables e inoxidables -
- d- El mondongo cocido o semicocido, al estado natural, debe ser transportado dentro del recipiente de material aprobado -
- e- Las tripas saladas deben ser transportadas acondicionadas en recipientes impermeables cerrados. Queda prohibido el transporte a granel -
- f- Las tripas frescas elaboradas o no, deben ser trasladadas en los vehículos acondicionadas en recipientes impermeables cerrados -
- g- Las menudencias frescas deben ser transportadas en los vehículos dentro de recipientes.-
- h- Las menudencias congeladas o los bloques que formen deben hallarse cubiertos por telas de origen vegetal o de laminados plásticos u otro material. De igual forma se transportará la carne deshuesada, en trozos o cortes pequeños, músculos de laringe o esófago.-
- i- La grasa, en bolsa de plástico u otro material, protegidas o no por envases secundarios, será transportada en vehículos cerrados, cuando el transporte se realice por zonas de temperatura elevada, deberán, emplearse vehículos con medios de refrigeración.-
- j- La sangre será transportada en recipientes cerrados y aprobados por la Administración municipal-
- k- Las medias reses, cuartos o trozos, con o sin envase primario, refrigerados o no deberán transportarse en vehículos de tipo TERMICO, categoría A o B -
- l- Para el transporte de carne enfriada dentro del ejido Municipal se permitirá en vehículos de tipo TERMICO de la categoría A o B que garanticen la temperatura indicada en el Artículo 1.1.7.3.-
- m- No podrán transportarse simultáneamente carnes de distintas especies cuando algunas de ellas puedan transmitir olor a las restantes. Podrán transportarse juntos, productos terminados envasados de igual aproximada temperatura de conservación.-
- n- Para el transporte de carne enfriada, los vehículos o sus pares deberán poseer rieles metálicos libres de óxidos, debiendo conservarse limpios y suspendidos a una altura tal que impida el contacto con el piso del medio de transporte -
- o- El transporte de animales de caza mayor faenados enfriados o congelados con envase primario se hará en vehículos cerrados, térmicos, aireados y con las piezas colgadas y separadas entre sí, con espacio suficiente para permitir su ventilación, categoría A o B.-
- p- Las aves evisceradas deberán ser transportadas en cajones de madera de primer uso y cubiertos interiormente por papel impermeable, encerado plástico u otro aprobado por la administración municipal, o en cajones plásticos perfectamente higienizados. Los vehículos serán de categoría A o B. La temperatura de transporte será la indicada en el art. 1.1.7.3.-
- q- Los productos de la pesca deberán transportarse en cajones de madera de primer uso o cajones plásticos perfectamente higienizados. Deberán transportarse en vehículos térmicos de la categoría A o B. Además de garantizar la temperatura indicada en el art. 1.1.7.3.-
- 1.1.7.5.1. TRANSPORTE DE FIAMBRES Y/O LACTEOS: Estará sujeto a las siguientes normas:
- a- El transporte de fiambres y/o lácteos se efectuará en vehículos TERMICOS y deberán garantizar el transporte del producto con una temperatura entre menos un grado centígrado (-1° C) a más ocho grados centígrados (+8° C).-
- b- Estos transportes deberán poseer sobre sus laterales internos estanterías del tipo metálica u otro material aprobado por la Administración municipal para el acondicionamiento de los pro-

ductos. Una de las estanterías se destinará para los productos lácteos y la otra para fiambres.-

c- Cuando en estos vehículos se transporte solamente leche pasteurizada, se hará en vehículos de tipo TERMICO categoría A.-

d- Se autorizará la habilitación de los equipos térmicos categoría A para el transporte de lácteos y/o derivados y chacinados con envases secundarios que necesiten temperatura de conservación con un tabique divisorio con puerta de acceso.-

e- Los camiones que transportan la leche cruda para su industrialización deberán ser tanques-termo, entendiéndose por ello a los que están revestidos interiormente con un material aprobado que garantice la aislación térmica necesaria para el producto transportado y su total hermeticidad. Las cañerías de carga y descarga que formen ángulos, deberán estar provistas en sus intersecciones de uniones "cruz o codo con tapa".-

1.1.7.5.2. TRANSPORTE DE HUEVOS: Estará sujeto a las siguientes normas:

a- El transporte de huevos frescos se efectuará en vehículos tipo TERMICO categoría C, que garanticen una temperatura entre más ocho grados centígrados +8° C a más quince grados centígrados +15° C.-

b- El transporte de HUEVOS REFRIGERADOS se efectuará en vehículos de tipo TERMICO categoría A,B o C según la duración del transporte que garantice una temperatura hasta 7° C -

1.1.7.5.3. TRANSPORTE DE VIANDAS: Estará sujeto a las siguientes normas:

a. El transporte de estos productos se deberá hacer en vehículo del tipo TERMICO categoría C. El transporte se hará en estrictas condiciones de higiene y refrigeración en aparatos térmicos o portaviandas de material adecuado -

b. Estos transportes deberán poseer sobre sus laterales internos estanterías metálicas o material aprobado por la Administración municipal para acondicionar los productos.-

1.1.7.5.4. TRANSPORTE DE PASTAS FRESCAS: estará sujeto a las siguientes normas:

a - El transporte de estos productos se

efectuará en vehículos tipo TERMICO categoría C que garanticen el producto una temperatura no mayor de más ocho grados centígrados +8° C. Poseerán estanterías.-

1.1.7.5.5. TRANSPORTE DE HELADOS: estará sujeto a las siguientes normas:

a. El transporte de estos productos en todas sus formas, se efectuará en vehículos tipo TERMICO categoría A, que garanticen al producto una temperatura de menos quince grados centígrados (-15° C) y de forma que la temperatura del helado durante el transporte no exceda a menos de diez grados centígrados (-10° C). El cumplimiento de tales requisitos determinará la inmediata intervención del producto. No se permitirá el recongelamiento de los helados fundidos.-

b. El Transporte de las materias primas para la preparación del helado (helado en polvo) se podrá efectuar en vehículos tipo TERMICO categoría C.-

1.1.7.5.6. TRANSPORTE DE PRODUCTOS DE PANIFICACION: Estará sujeto a las siguientes normas:

a. El transporte de pan y los distintos productos de panificación se efectuará en vehículos categoría D.-

b. Se permitirá la colocación de estanterías metálicas, madera y/o canasta de mimbre.-

c. Cuando se transporte en forma conjunta pan y facturas, los mismos se hará en forma separada. Colocando estantes para cada producto no se permitirá el transporte en bolsas de segundo uso, o en cajas de cartón. El incumplimiento de tales requisitos determinará la intervención de la mercadería.-

1.1.7.5.7. TRANSPORTE DE PRODUCTOS DE REPOSTERIA: Estará sujeto a las siguientes normas:

a. El transporte de productos de repostería que no necesiten estar preservados por el frío, podrá efectuarse en vehículos categoría D, con estanterías.-

b. El transporte de productos de repostería que necesiten estar preservados por el frío se efectuará en vehículos tipo TERMICO categoría C que garanticen una temperatura no mayor de más ocho

grados centígrados +8° C. Poseerán estanterías.-

1.1.7.5.8. TRANSPORTE DE FRUTAS, VERDURAS Y/U HORTALIZAS: Estará sujeto a las siguientes normas:

a) El transporte de estos productos deberá hacerse en vehículos tipo TERMICO, categoría D o E, de acuerdo con el carácter perecedero de los productos a transportar.-

b) La Administración municipal determinará de acuerdo a la temperatura de conservación la categoría en que los encuadre.-

c) El transporte de estos productos se efectuará en vehículos categoría D o E. -

d) Deberán disponer en su interior, convenientemente separados los productos alimenticios y los no comestibles. Pudiendo exigir cuando lo crea conveniente divisiones en su interior en la caja de carga.-

e) No se permitirá el transporte de productos alimenticios de almacén junto a productos no comestibles tóxicos para la salud.-

1.1.7.5.9. TRANSPORTE DE GOLOSINAS, TE, CAFÉ Y ESPECIAS: El transporte de estos productos se efectuará en vehículos categorías C o D, con estanterías metálicas.-

1.1.7.5.10. TRANSPORTE DE BEBIDAS: Estará sujeto a las siguientes normas:

a) El transporte de estos productos se efectuará en vehículos categoría D o E.-

b) Los vehículos categoría E destinados a la distribución interna en la Ciudad, podrán circular sin barandas laterales. En tal caso, deberán poseer su piso con un ángulo de veinte grados (20) (catre) desde el centro de la caja, para acondicionar los cajones de tal forma que no caigan. Los vehículos que transporten contenedores unidos por encastre estarán exceptuados de la obligación de poseer piso angulado, siendo exigible en tal caso barandas laterales de por lo menos 15 cm (quince centímetros

1.1.7.5.11 OTROS RUBROS: La Administración municipal presentará las modificaciones necesarias para su legislación en caso de presentarse nuevos rubros o mejoras los sistemas de transporte por incorporación de nuevos sistemas de conservación etc.-

1.1.7.5. 12 DE LA COMPATIBILIDAD DE RUBRO: Ante la solicitud de anexar en el vehículo, el transporte de otros productos (alimenticios o no), a los autorizados

originalmente, la Administración municipal se deberá expedir al respecto, pudiendo en el caso de aceptarse, introducir las modificaciones y/o exigencias que a su criterio deban cumplirse en el vehículo.-

1.1.7.6. DEL TRÁMITE DE HABILITACION: estará sujeta a las siguientes normas:

a) El trámite de habilitación bromatológica de transporte de alimentos a partir de la presentación del interesado, seguirá el siguiente curso:

I Inscripción previa del vehículo donde personal municipal, notificará al propietario de las mejoras a efectuar en caso de ser necesarias.-

II Deberá colocar en ambos laterales de la caja obligatoriamente la leyenda "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS": rubro habilitado y número otorgado por la administración municipal. Se considerará en infracción al transporte que no cumpla con dicho requisito -

III La Administración municipal asentará la habilitación del transporte en el REGISTRO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS y archivará copias del Certificado de Habilitación.-

1.1.7.7. DEL CUMPLIMIENTO: La aplicación de las presentes disposiciones, así como las infracciones a las mismas se registrarán por las siguientes normas:

b. Las normas contenidas en el presente capítulo se comenzarán a aplicar en los transportes de alimentos a partir de la promulgación de la misma

c. La habilitación de transporte de alimentos tendrá una validez de un año, a partir del otorgamiento del certificado correspondiente.-

d. Las infracciones a las disposiciones de este capítulo serán sancionadas de la siguiente manera: La distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, será sancionada con multas que se indican en el siguiente cuadro y/o decomiso; y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

VEHICULOS HASTA 3500 KGS DE TARA
250 a 500 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 3500 KGS HASTA 10000
KGS. DE TARA

300 A 600 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 10000 KGS. DE TARA O CON ACOPLADO
400 A 800 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 10000 KGS. DE TARA O CON ACOPLADO
400 A 800 UTM

2) La distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, que se encontraren alterados, contaminados o parasitados, será sancionada con multas que se indican en el siguiente cuadro y/o decomiso; y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

VEHICULOS HASTA 3500 KGS DE TARA
500 A 1000 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 3500 KGS HASTA 10000 KGS. DE TARA
1000 A 2000 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 10000 KGS. DE TARA O CON ACOPLADO 2500 A 5000 UTM

3) La distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, que se encontraren adulterados o falsificados será sancionada con multas que se indican en el siguiente cuadro y/o decomiso; y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

VEHICULOS HASTA 3500 KGS DE TARA
500 A 1000 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 3500 KGS HASTA 10000 KGS. DE TARA
1000 A 2000 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 10000 KGS. DE TARA O CON ACOPLADO 2500 A 5000 UTM

4) La distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas prohibidos o producidos con materias no autorizadas, o que se encontraren en conjunción con materias prohibidas o de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico será sancionada con multas que se indican en el siguiente cuadro y/o decomiso; y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

VEHICULOS HASTA 3500 KGS DE TARA
500 A 1000 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 3500 KGS HASTA 10000 KGS. DE TARA
1000 A 2000 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 10000 KGS. DE TARA O CON ACOPLADO 2
500 A 5000 UTM

5) La introducción clandestina al Municipio y la tenencia de alimentos, bebidas o sus materias primas sin someterlos a los controles bromatológicos o veterinarios eludiendo los mismos, será sancionada con multas que se indican en el siguiente cuadro y/o decomiso; y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

VEHICULOS HASTA 3500 KGS DE TARA
500 A 1000 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 3500 KGS HASTA 10000 KGS. DE TARA
1000 A 2000 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 10000 KGS. DE TARA O CON ACOPLADO 2500 A 5000 UTM

6) El transporte de mercaderías alimenticias o sus materias primas depositadas en forma antirreglamentaria o en condiciones tales que pudieran atentar contra la calidad o aptitud para el consumo de las mismas, será sancionada con multas que se indican en el siguiente cuadro y/o decomiso; y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

VEHICULOS HASTA 3500 KGS DE TARA
250 a 500 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 3500 KGS HASTA 10000 KGS. DE TARA
300 A 600 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 10000 KGS. DE TARA O CON ACOPLADO
400 A 800 UTM

7) La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas, y/o el incumplimiento de los

requisitos reglamentarios destinados a observar la calidad y condiciones de aptitud de mercaderías que se transporten, y/o el transporte de dichas sustancias en contacto o proximidad con otras incompatibles con ellas, sin envases o recipientes exigidos reglamentariamente, será sancionada con multas que se indican en el siguiente cuadro y/o decomiso; y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

VEHICULOS HASTA 3500 KGS DE TARA
250 a 500 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 3500 KGS HASTA 10000 KGS. DE TARA
300 A 600 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 10000 KGS. DE TARA O CON ACOPLADO 400 A 800 UTM

8) El transporte de mercaderías o sustancias alimenticias o la distribución domiciliaria de éstas por cualquier medio, sin las constancias de permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles o por personas distintas de las inscriptas o en contravención a cualesquiera otras de las disposiciones que reglamenten la comercialización de tales productos, será sancionada con multas que se indican en el siguiente cuadro y/o decomiso; y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

VEHICULOS HASTA 3500 KGS DE TARA
500 A 1000 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 3500 KGS HASTA 10000 KGS. DE TARA
1000 A 2000 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 10000 KGS. DE TARA O CON ACOPLADO
2500 A 5000 UTM

9) Las infracciones relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, será sancionada con multas que se indican en el siguiente cuadro y/o decomiso; y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

VEHICULOS HASTA 3500 KGS DE TARA
250 a 500 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 3500 KGS HASTA 10000 KGS. DE TARA
300 A 600 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 10000 KGS. DE TARA O CON ACOPLADO
400 A 800 UTM

10) La carencia del certificado de salud exigible para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o asimilables a éstas, será sancionada con multas que se indican en el siguiente cuadro y/o decomiso; y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

VEHICULOS HASTA 3500 KGS DE TARA
250 a 500 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 3500 KGS HASTA 10000 KGS. DE TARA
300 A 600 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 10000 KGS. DE TARA O CON ACOPLADO
400 A 800 UTM

11) La falta de renovación oportuna del certificado de salud exigible para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o asimilables a éstas, será sancionada con multas que se indican en el siguiente cuadro y/o decomiso; y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

VEHICULOS HASTA 3500 KGS DE TARA
250 a 500 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 3500 KGS HASTA 10000 KGS. DE TARA
300 A 600 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 10000 KGS. DE TARA O CON ACOPLADO
400 A 800 UTM

12) Toda irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigible, será sancionada con multas que se indican en el siguiente cuadro y/o decomiso; y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

VEHICULOS HASTA 3500 KGS DE TARA
250 a 500 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 3500 KGS HASTA 10000 KGS. DE TARA
300 A 600 UTM

VEHICULOS DE MAS DE 10000 KGS. DE TARA O CON ACOPLADO
400 A 800 UTM

ARTICULO 5°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE VAQUEROS, LOS 23 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-

Don Eloy Sergio García

PTE. HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VAQUEROS

Imp \$ 1.700 e) 15/01/2015

OP N° 1-45821

F. N° 1-61334

CONSEJO DELIBERANTE DE VAQUEROS

ORDENANZA N° 443

VISTO: La necesidad de definir un marco normativo que regule el tránsito y la seguridad vial en la jurisdicción municipal y;

CONSIDERANDO

Que, la norma que se propicia regula los procedimientos en materia de tránsito incorporando las prescripciones emanadas de la política nacional para el sector, a efectos de consolidar y coordinar armónicamente los objetivos comunes y con el propósito de llevar solución al grave problema de los accidentes, cuyas estadísticas demuestran que constituyen uno de los principales factores de fallecimiento de seres humanos en todo el país, agregándose a esa alta tasa de mortalidad, las secuelas temporarias o definitivas que los mismos provocan con el consecuente perjuicio económico y social que conllevan implícitos;

Que, la presente proyecta una respuesta válida, concreta, integral y trascendente a la problemática mencionada, normando para ello dos grandes aspectos; la prevención y el efectivo control de vehículos particulares y los destinados al transporte de

pasajeros y carga;

Que, en este mismo contexto se dispone incorporar la educación vial a la enseñanza formal en sus distintos niveles, desde el inicial hasta el superior, combinando los distintos tramos del sistema con una educación comunitaria continua y permanente, tendiente a alcanzar la valoración de la vida individual y colectiva que fortalezca las pautas de convivencia, preservando la salud y las condiciones ambientales, favoreciendo, además, el desarrollo de hábitos de responsabilidad vial;

Que, por las razones invocadas, y atento a que la Municipalidad debe, contar con una normativa legal moderna que prevea, en forma integral, todos los supuestos que en general se produzcan en materia de Tránsito y Seguridad Vial, y en la conveniencia de que se aplique, en el ejido municipal, respetando nuestra realidad sociocultural y geográfica, resulta necesario la aprobación del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VAQUEROS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: APRUÉBASE el Código de Tránsito y Seguridad Vial que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2°: RATIFÍCASE la adhesión a las disposiciones la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, sus modificatorias N°s 25.965, 26.353 y 26.363, como así también los Decretos Reglamentarios del Poder Ejecutivo Nacional 779/95 y 1.716/08 y toda norma complementaria y/o modificatoria de la misma, salvo las excepciones y agregados que en cada caso se consignan.-

Artículo 3°: DEJAR SIN EFECTO la adhesión al Anexo 2 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 779/95 - Régimen de Contravenciones y Sanciones por Faltas cometidas a de Tránsito N° 24.449.-

Artículo 4°: MODIFICAR el artículo 29 de la Ordenanza N° 13.538 exceptuando de la adhesión a los artículos 86 y 87 de la ley 24.449 y sus modificatorias y normativas que la reglamentan.-

Artículo 5°: ADHERIR a los artículos 72 a excepción del inciso a) puntos 1 y 2; 72 bis; 73 y 85 de la Ley N° 24.449, sus modificatorias y normativas que la reglamentan
EN materia de recursos se remitirá al Libro V - Título II "De los Recursos" de la Ley N° 24.449, regulado por Ordenanza N° 14.136 o la que en el futuro la sustituya.-

Artículo 6°: FIJAR el nuevo REGIMEN DE CONTRAVENCIONES Y SANCIONES POR FALTAS COMETIDAS a la Ordenanza N° 13.538 de Adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 como a sus modificatorias N°s 25.965, 26.353 y 26.363 y toda otra norma complementaria y/o modificatoria de las misma; que como ANEXO II se agrega y forma parte integrante de la presente.-

Artículo 7°: APROBAR el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES que como ANEXO IV se acompaña y forma parte integrante de la presente

Artículo 8°: SUSTITUIR la adhesión al inciso c) del artículo 40 de la reglamentación de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial aprobada por Decreto N° 779/95 - ANEXO I - modificado por el artículo 40 del Decreto N° 1.716/08, por el siguiente:

"c) La posesión del comprobante de seguro obligatorio diseñado por la Superintendencia de Seguros de la Nación, será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24.449, solo por el periodo indicado en su texto, el cual será anual salvo las excepciones reglamentariamente previstas. La autoridad de comprobación y/o aplicación deberá verificar que los conductores posean dicho comprobante de seguro obligatorio y que el seguro se encuentre vigente en oportunidad de realizarse la constatación, acreditándose su vigencia y corroborando el periodo de cobertura que obre en el texto del comprobante.

La falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la autoridad de comprobación y/o aplicación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Ello sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las obligaciones de pago que los asegurados deban ejecutar para no incurrir en suspensión de cobertura de conformidad con las condiciones aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación".-

Artículo 9°: COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE VAQUEROS, A LOS 23 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE

Imp. \$224,00

e) 15/01/2015

OP N° 1-45820

F. N° 1-61334

**MUNICIPALIDAD DE VAQUEROS
REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS
ORDENANZA N° 437**

VISTO: El proyecto de Reglamento de Fraccionamiento de Tierras en jurisdicción municipal elaborado por el Depto. Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO

Que el citado proyecto tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

a) Crear las condiciones normativas tendientes a facilitar y asegurar que todo tipo de fraccionamiento de tierra dirigido a la ampliación o modificación de áreas urbanas, modificación de los parcelarios existentes mediante división de lotes o subdivisión de los mismos se realice de acuerdo a las mejores formas de utilización y mejoramiento del medio ambiente y desarrollo sustentable;

b) Asegurar los propósitos de ordenamiento urbano, optimizando la distribución de la población sobre el espacio y garantizando la compatibilidad ambiental y funcional entre las áreas urbanizadas y a urbanizar, salvaguardando los intereses generales de la comunidad;

c) Lograr el máximo aprovechamiento de la infraestructura existente, evitando la habilitación de nuevas áreas sin disponibilidades de extensión de las mismas;

d) Preservar las áreas de interés natural o paisajístico a los fines de un fraccionamiento racional de los mismos;

e) Posibilitar una fluida conexión entre las nuevas áreas urbanas y las ya existentes, mediante el racional trazado de la red vial;

Que es facultad del Concejo Deliberante dictar planes reguladores para el futuro desarrollo de las ciudades y pueblos y disponer la extensión del ejido urbano (Art. 21 inc. 38 Ley 1349 y sus modific.);

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VAQUEROS,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1°: Apruébase el Reglamento de Fraccionamiento de Tierras en jurisdicción municipal de Vaqueros, el que obra en anexo por separado, que se adjunta y forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°: Las disposiciones de esté código tendrán vigencia a partir del día siguiente al de su promulgación.

Artículo 3°: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 4°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**Don Eloy Sergio Garcia
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**Lic. María Fernanda Dip Torres
VICEPRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Don Nelson Damian Gutierrez
CONCEJAL**

Imp. \$95

e) 15/01/2015

EL ANEXO DE LA ORDENANZA N° 000437 DE LA MUNICIPALIDAD DE VAQUEROS, SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN OFICINAS DE ESTA REPARACION.

LICITACION/ES PUBLICA/S NACIONAL/ES

OP N° 1-45809

F. V/C N° 2-4699

**Secretaría de procedimientos de contrataciones
Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable
Licitación pública nacional n° 75.1/14**

Objeto: Adquisición de Maquinarias.
Organismo originante: Ente General de Parques y Áreas Industriales de Salta (Programa Competitividad Norte Grande (PCNG), Contrato de Préstamo BID N° 2005/OC-AR).
Expediente: 0090363-281835/2014-1.

Destino: Centro de Tableros Alistonados. Parque Industrial de General Mosconi.

Fecha de apertura: 13/02/2015 - HORAS:10:00

Precio del pliego: SIN CARGO.

Consulta: En nuestra PAGINA WEB "compras.salta.gob.ar"

Adquisición de los pliegos: en el Ente General de Parques y Áreas Industriales de Salta sito en Urquiza 1.377 - o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte 933 Capital Federal.

Lugar de presentación de sobres y apertura: ENTE GENERAL DE PARQUES Y ÁREAS INDUSTRIALES DE SALTA. URQUIZA 1377.

Consultas: TEL/FAX (0387) 4953092.

**C.P.N. María Verónica Lozano Perez
JEFE DE PROGRAMA
DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

Imp \$ 160,00

e): 14 y 15/01/2015

LICITACION/ES PUBLICA/S

OP N° 1-45826

F. N° 2-4703

**MINISTERIO PÚBLICO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
AREA COMPRAS Y CONTRATACIONES**

Ref. Expediente N° 130-14.147/11 "Contratación de seguro contra todo riesgo para los edificios de la Ciudad Judicial de la Provincia de Salta. LPN° 11/12

Compras y Contrataciones del Ministerio Público de Salta, hace saber, que en - Expte. N° 130-14.147/11. "Contratación de seguro contra todo riesgo para los edificios de la ciudad Judicial de la Provincia de Salta" El Colegio de Gobierno por Res. N° 12887/15, ha dispuesto: 1)AUTORIZAR la prórroga del contrato de seguro integral para el Edificio Sede del Poder Judicial y Ministerio Público del Distrito Judicial del Centro y contra todo riesgo para los equipos de las centrales de cómputo y telefonía con La Caja Seguros S.A., por el término de doce (12) meses, con el porcentaje de participación del 28% del dispuesto por la Resolución N° 9842/12, conforme los considerandos. 2)AUTORIZAR la prórroga del contrato de seguro integral para el Edificio Sede del Poder Judicial del Sur - Metan con La Caja Seguros S.A., por el término de doce (12) meses, con el porcentaje de participación del 30% dispuesto por la Resolución N° 11676/14, conforme los considerandos.

3) ESTABLECER que La Caja Seguros S.A., de cumplimiento con la garantía dispuesta en los arts. 7 y 14 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares respectivamente. IMPUTAR... 4) REGÍSTRESE... FIRMA: Dra. María Inés Diez, Defensora General. Dr. Alejandro Saravia, Fiscal Ante la Corte N° 1

CPN Fabiana A Vargas
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO

Imp. \$80 e) 15/01/2015

OP N° 1-45825 F. N° 2-4703

MINISTERIO PÚBLICO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
AREA COMPRAS Y CONTRATACIONES

Ref. Expediente N° 130-14.215/11 "Contratación de seguros para el parque automotor del Ministerio Público - L.P. N° 13/12"

Compras y Contrataciones del Ministerio Público de Salta, hace saber, que en Expte. N° 130-14.215/13 "Contratación de seguros para el parque automotor del Ministerio Público - L.P. N° 13/12".

El Colegio de Gobierno por Res. N° 12888/14, ha dispuesto: 1) AUTORIZAR... 2) REMITIR... 3) AUTORIZAR la prórroga del contrato de seguro obligatorio de responsabilidad civil y coberturas adicionales para los vehículos del Ministerio Público enumerados en el listado que como anexo integra la presente. con la firma Nación Seguros S.A., por la suma total de \$417.360,01 (pesos cuatrocientos diecisiete mil trescientos sesenta con 01/100), por el término de doce (12) meses, conforme los considerandos 4) ESTABLECER... 5) IMPUTAR 6) REGÍSTRESE... FIRMA: Dra. María Inés Diez Defensora General - Alejandro Saravia Fiscal Ante la Corte N° 1.

CPN Fabiana A Vargas
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO

Imp. \$80 e) 15/01/2015

O² N° 1-45813 F. V/C N° 2-4701

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/14 -2° LLAMADO

Lugar y Fecha: Salta, 16 de diciembre de 2.014.
Nombre del Organismo Contratante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Tipo: Licitación Pública N° 01/14 - 2° llamado
Ejercicio: 2.014.-

Expediente N° 18.031/14

Clase: etapa única nacional

Modalidad: sin modalidad

Rubro Comercial: Materiales de Construcción

Objeto de la Contratación : OBRA N° 095/1-EDIFICIO LABORATORIO DE AGRONOMÍA- VIVERO- FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, de esta Universidad.

CONSULTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS

Lugar/Dirección: DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS - Complejo Universitario Gral. San Martín - Avda. Bolivia 5150- 4400-SALTA o en la página web: argentinacompra.gov.ar- opción "Contrataciones Vigentes"

Plazo/Horario: De lunes a viernes de 8,00 a 13,00

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Lugar/Dirección: ÚNICAMENTE en DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y COMPRAS-Avda. Bolivia 5150 - Edificio Biblioteca - 2° piso- 4400 - SALTA

Plazo/Horario: Hasta la fecha y hora fijadas para el Acto de Apertura

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección: Sala "HOLVER MARTÍNEZ BORELLI"- Consejo Superior - Avda. Bolivia 5150- Edif. Biblioteca- 2° piso 4400 - Salta

Plazo/Horario: 6 de marzo de 2.015 a las 10:00hs.

OBSERVACIONES GENERALES

EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE PROCEDIMIENTO PODRÁ SER OBTENIDO CON EL FIN DE PRESENTARSE A COTIZAR O CONSULTADO EN EL SITIO WEB DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES : www.argentinacompra.gov.ar, ingresando al Acceso Directo "Contrataciones Vigentes y en la Pagina de la Universidad Nacional de Salta: www.unsa.edu.ar

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.008.000,00 (PESOS UN MILLÓN OCHO MIL)

PLAZO DE EJECUCIÓN: 120 (CIENTO VEINTE) días calendario

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: Ajuste Alzado

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 500,00 (PESOS QUINIENTOS)

Lidia del Valle Fernandez

DIRECTORA DE CONTRATACIONES Y COMPRAS

Imp. \$1.200,00 e) 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27,
28, 29, 30/01/2015.
02, 03, 04/02/15

OP N° 1-45812

F- V/C N° 2-4700

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/14 -2° LLAMADO**

Lugar y fecha: Salta, 10 de diciembre de 2.014.
Nombre del Organismo Contratante: UNIVERSI-
DAD NACIONAL DE SALTA

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Tipo: Licitación Pública N° 03/14 – 2° llamado
Ejercicio: 2.014.-
Expediente N° 18.126/11
Clase: etapa única nacional
Modalidad: sin modalidad
Rubro Comercial: Materiales de Construcción

Objeto de la Contratación: OBRA N° 006/14 -
OBRAS VARIAS - FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓ-
MICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES de esta Universidad.

CONSULTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS

Lugar/Dirección: DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
Y SERVICIOS - Complejo Universitario Gral.
San Martín - Avda. Bolivia 5150 - 4400-SALTA o en
la página web: argentinacompra.gov.ar - opción
"Contrataciones Vigentes"
Plazo/Horario: De lunes a viernes de 8,00 a 13,00

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Lugar/Dirección: ÚNICAMENTE en DIRECCIÓN DE
CONTRATACIONES Y COMPRAS-Avda. Bolivia 5150
- Edificio Biblioteca -2° piso- 4400-SALTA
Plazo/Horario: Hasta la fecha y hora fijadas para el
Acto de Apertura

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección: Sala "HOLVER MARTÍNEZ BORE-
LLI"- Consejo Superior - Avda. Bolivia 5150- Edif.
Biblioteca- 2° piso 4400- Salta.
Plazo/Horario: 6 de marzo de 2.015.- a las 11,00 hs

OBSERVACIONES GENERALES

EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICU-

LARES DE ESTE PROCEDIMIENTO PODRÁ SER OB-
TENIDO CON EL FIN DE PRESENTARSE A COTIZAR
O CONSULTADO EN EL SITIO WEB DE LA OFICINA
NACIONAL DE CONTRATACIONES: [www.argen-
tinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), ingresando al Acceso Directo
"Contrataciones Vigentes y en la Pagina de la Uni-
versidad Nacional de Salta: www.unsa.edu.ar - In-
formación Administrativa - Contrataciones y Com-
pras

**PRESUPUESTO OFICIAL : \$ 1.049.000,00 (PESOS UN
MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL)**

**PLAZO DE EJECUCIÓN: 240 (DOSCIENTOS CUAREN-
TA) días calendario**

**SISTEMA DE CONTRATACIÓN: Ajuste Alzado
PRECIO DEL PLIEGO: \$ 500,00 (PESOS QUINIENTOS)**

Lidia del Valle Fernandez

DIRECTORA DE CONTRATACIONES Y COMPRAS

Imp. \$1.200,00 e) 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27,
28, 29, 30/01/2015.
02, 03, 04/02/15

OP. N° 1-45664

F. V/C N° 2-04676

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA N° 02/14

Dirección de Contrataciones y Compras
Lugar y Fecha: Salta 10 de diciembre de 2.014.
Nombre del Organismo Contratante: Universidad Na-
cional de Salta Procedimiento de Selección Tipo: Lici-
tación Pública N° 02/14 - 2° llamado Ejercicio: 2.014.

Expediente N° 18.067/14
Clase: etapa única nacional
Modalidad: sin modalidad
Rubro Comercial: Materiales de Construcción
Objeto de la Contratación: Obra N° 171 Residencia
Estudiantil Universitaria - Módulo 1 - Secretaría de
Bienestar Universitario Complejo General San Mar-
tín Avda. Bolivia N° 5150 de esta Universidad.

Consulta y Adquisición de Pliegos
Lugar / Dirección: Dirección General de Obras y Ser-
vicios - Complejo Universitario Gral. San Martín -
Avda. Bolivia 5150 - 4400 Salta o en la página web:
argentinacompra.gov.ar opción "Contrataciones
Vigentes"
Plazo/Horario: De lunes a viernes de 8,00 a 13,00
Presentación de Ofertas
Lugar/Dirección: Dirección de Contrataciones y
Compras - Avda. Bolivia 5150 - Edificio Biblioteca

- 2° Piso - 4400 - Salta -

Plazo/Horario: Hasta la fecha y hora fijadas para el Acto de Apertura

Lugar/Dirección de Contrataciones y Compras - Avda. Bolivia 5150 - Edificio Biblioteca - 2° Piso - 4400 - Salta -

Plazo/Horario: 23 de Febrero de 2015 a Hs: 11.00

Observaciones Generales

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este Procedimiento podrá ser obtenido con el fin de presentarse a cotizar o consultado en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.argentinacompra.gov.ar, Ingresando al Acceso Directo Contrataciones Vigentes y en la Página de la Universidad Nacional de Salta: www.unsa.edu.ar -

Información Administrativa - Contrataciones y Compras

Presupuesto Oficial: \$ 1.296.600 (Pesos Un Millón Doscientos Noventa y Seis Mil Seiscientos)

Plazo de Ejecución: 180 (Ciento Ochenta) días calendario Sistema de Contratación: Ajuste Alzado Precio del Pliego: \$ 650,00 (Pesos Seiscientos Cincuenta)

Lidia del Valle Fernández

Directora de Contrataciones y Compras
Universidad Nacional de Salta

Imp: \$1.200,00 e) 30/12/2014 al 22/01/2015

CONTRATACION/ES DIRECTA/S

OP N° 1-45828 F. N° 2-4703

MINISTERIO PÚBLICO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
AREA COMPRAS Y CONTRATACIONES

Ref. Expediente N° 130-16.164/14 "Adecuación de mesa de entrada de estupefacientes".

Compras y Contrataciones del Ministerio Público de Salta, hace saber, que en - Expte. N° 130-16.164/14. "Adecuación de mesa de entrada de estupefacientes." El Colegio de Gobierno por Res. N° 12890/15, ha dispuesto: 1) APROBAR...2) ADJUDICAR la contratación al Sr. Federico Dante Inostroza por la

suma de \$16.948,00 (pesos dieciseis mil novecientos cuarenta y ocho), por el art. 13 inc. h) de la ley 6836, conforme los considerandos. 3) IMPUTAR...4) REGÍSTRESE... FIRMADO: Dra. María Inés Diez, Defensora General. Dr. Alejandro Saravia, Fiscal Ante la Corte N° 1

CPN Fabiana A Vargas
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO

Imp. \$ 80 e) 15/01/2015

OP N° 1-45827 F. N° 2-4703

MINISTERIO PÚBLICO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
AREA COMPRAS Y CONTRATACIONES

Ref. Expediente N° 130-15.844/14 "Compra de turbidimetro portátil y barreno para el DTC del CIF - C.D. N°32/14"

Compras y Contrataciones del Ministerio Público de Salta, hace saber, que en Expte. N° 130-15.844/14 "Compra de turbidimetro portátil y barreno para el DTC del CIF - C.D. N° 32/14".

El Colegio de Gobierno por Res. N° 12888/14, ha dispuesto: 1) APROBAR.... 2) ADJUDICAR al Sr. Francisco Manuel Rodríguez la adquisición del renglón N° 1 alternativa N° 2 por la suma de \$37.269,66 (pesos treinta y siete mil doscientos sesenta y nueve con 66/100), por el procedimiento establecido en el art. 13 inc. b) de la ley 6838, por los motivos expuestos en los considerandos. 3) IMPUTAR... 4) REGÍSTRESE... FIRMADO: Dra. María Inés Diez Defensora General - Alejandro Saravia Fiscal Ante la Corte N° 1.

CPN Fabiana A Vargas
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO

Imp. \$ 80 e) 15/01/2015

DETERMINACION DE LINEA DE RIBERA

OP N° 1-45801 F. N° 1-61312

LA SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS
REF. EXPTE. N° 34-6645/11

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 157 del día 11/06/14, se aprobó

la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambas márgenes de la Quebrada de Tastil y la Quebrada La Quesera, en la zona de los inmuebles identificados con las matrículas catastrales N° 280, 577, 576 y 94, Finca Alfarcito, Fracción Finca Tastil o Huaico Hondo, Localidad Santa Rosa de Tastil del Dpto. Rosario de Lerma. Las coordenadas Posgar de las líneas de ribera determinadas en ambas margen de los cauces mencionados se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1898/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, Piso 1° de esta ciudad.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 18 de Junio de 2014.

Dr. Matías J. Brogin
ASESOR LEGAL

Imp \$160,00 e) 14,15/01/2015

AVISO/S ADMINISTRATIVO/S

OP N° 1-45824 F. N° 1-61337

**UNIDAD DE REGULARIZACION DOMINIAL
LEY 6915, DEC 714 Y 716/11.
APLICACIÓN LEY NACIONAL 24374**

POR 3 DÍAS UNIDAD DE REGULARIZACION DOMINIAL-Ley 6915-DEC 714 y 716, de la Provincia de Salta a cargo del ingeniero Civil Luis Alberto Racioppi y como escribana delegada por facultades otorgadas por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta: CLAUDIA LEONOR ROMANI, la que suscribe, y en virtud de lo dispuesto por la Ley 24.374, artículo 6°, inciso d) cita y emplaza por el término de 30 días a los siguientes titulares de dominio y/o quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble:

Inmueble ubicado en B° 17 de Octubre, Mza. 406 B, Lote 21 - Dpto. Capital, Sección J, Manzana 406 b, Parcela 21, Matrícula 94.423; Titular de dominio: Dolimat S.A., sin domicilio.- solicitante Asunción del Carmen Trodoya Veron, DNI 12.138.286,

expediente número 0110011-237423/2014-0. Para presentar oposición firmar y/o firmar la correspondiente escritura deberá concurrir a la UNIDAD DE REGUARIZACION DOMINIAL- LEY 6915- DEC 714 y 716/11, con domicilio en calle Santiago del Estero 2295, piso cuarto Oficina 27, Block 2, de la Ciudad de Salta, Prov. de Salta, los días Lunes a Viernes de 09.00 a 14.00 hs. Culminados los términos y sin oposición a los mismos escrituran dentro del marco de la Ley 24.374.

Ing. Luis Alberto Racioppi.

Director Unidad Pcial de Regularización Dominial

Imp. \$ 240 e) 15, 16 y 19/01/2015

SECCIÓN JUDICIAL

SUCESORIO/S

OP N° 1-45811

Fact N° 1-61321

La Señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 11° Nominación, Dra. MARÍA FERNANDA ARE WAYAR, Secretaría de la Dra. ALEJANDRA DIEZ BARRANTES, en los autos caratulados: "FUNES, CARLOTA POR SUCESORIO", Expte N° EXP 494.482/14, CITA a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley.- Publíquese por edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 del Cód. Procesal Civil y Comercial).

Salta, 23 de Diciembre de 2014.

Dra. Alejandra Diez Barrantes
SECRETARIA

Imp. \$ 210 e) 15, 16 y 19/01/2015

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCION/ES DE SOCIEDAD

OP N° 1-45816**F. N° 1-61327****LEMA CEREALES S.R.L
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**

Socios: Marín, Daniel Alberto, DNI N° 26.222.476, CUIT N° 20-26222476-8 de 36 años de edad, argentino, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle 20 de febrero N° 1231 de la ciudad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta.

León María Luisa, DNI N° 10.805.648, CUIT N° 27-10805648-2 de 60 años de edad, argentina, soltera, de profesión comerciante, con domicilio en calle Figueroa Alcorta N° 193, de la ciudad de Rosario de la Frontera provincia de Salta.

Fecha de Constitución: 03 de octubre de 2014 y 15 de octubre de 2014 contrato social, 23 de diciembre de 2014 modificación de contrato.

Denominación: LEMA CEREALES SRL

Domicilio: En jurisdicción de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, con Sede Social en Figueroa Alcorta N° 193 de dicha ciudad.

Duración: 50 (cincuenta) años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por sí, por medio de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la actividad agropecuaria mediante la explotación en todas sus formas de establecimiento agrícolas ganaderos, forestales, frutihortícolas y/o granjas, pudiendo realizar operaciones de compra venta, importación, exportación, comisión, consignación, mandato y distribución de lo relacionado a las actividades precedentes.

Capital Social: El capital de la sociedad se fija en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 450.000,00), dividido en cuatro mil quinientas cuotas de pesos cien cada una, que los socios suscriben en su totalidad, en la siguiente forma: El señor Marín, Daniel Alberto, dos mil doscientas cincuenta cuotas, la señora León María Luisa, dos mil doscientas cincuenta cuotas, correspondiéndoles el porcentaje del cincuenta por ciento (50%) a cada uno. El capital suscripto se integra en dinero en efectivo en la proporción del 25 % cada socio, debiendo integrar el 75 % restante en un plazo de dos años de suscripto el presente contrato.

Administración y Representación: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de un gerente, socio o no, por tiempo indeterminado. En este acto se designa como Gerente al Señor Marín, Daniel Alberto, DNI N° 26.222.476, quien constituye domicilio especial en: calle 20 de febrero N° 1231 de la ciudad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, quien acepta el cargo en este mismo acto. El gerente deposita a modo de garantía que se fija en el artículo 256 de la ley de sociedades en la caja de la sociedad la suma de pesos cinco mil con 00/100 (\$5,000). El gerente no puede participar por cuenta propia o de terceros en actos que impliquen competir con la sociedad.

Cierre de Ejercicio Económico: El ejercicio económico cierra el día treinta de septiembre de cada año, a esa fecha se confeccionaran los estados contables, conforme con las disposiciones vigentes y normas técnicas en la materia.

CERTIFICO: Que por orden del Sr. Juez de Minas y en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto.

SECRETARIA, Salta 14/01/15

Dra. Graciela Vanessa Liverato
SECRETARIA

Imp. \$155

e) 15/01/2015

SECCIÓN GENERAL**ASAMBLEA/S CIVIL/ES****OP N° 1-45823****F. N° 1-61335**

**CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL "SAN LORENZO"
CAFAYATE - SALTA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento a lo dispuesto en nuestros Estatutos Sociales, se convoca a los Sres. Socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 16 de febrero de 2.015, a horas 14,00, en calle Buenos Aires y Lamadrid de Cafayate, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y consideración del Acta Anterior.
- 2.- Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Situación Patrimonial, Estado de Resultados e Informe del Órgano de Fiscalización por los Ejercicios de los años 2.012, 2.013 y 2.014.
- 3 - Elección y Renovación total de la Comisión Directiva.
- 4.- Establecer nuevo monto de la cuota social.
- 5.- Elección de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.

NOTA: Transcurrida una hora después de la fijada y no habiéndose alcanzado el "quorum" reglamentario, la Asamblea sesionará válidamente con el número de socios presentes.

Ariel Suarez
PRESIDENTE

José Nuñez
SECRETARIO

Imp. \$40

e) 15/01/2015

OP N° 1-45819

F. N° 1-61333

**CENTRO VECINAL B° SCALABRINI ORTIZ
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA**

La Comisión Directiva del Centro Vecinal B° SCALABRINI ORTIZ, conforme lo establecido en su Estatuto Social, convoca a todos los socios de la Institución a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día Domingo 08 de Febrero de 2015, a hs. 10.00, en su domicilio legal sito en las esquinas de calles Mar de Bering y Arturo Jauretche de Barrio Scalabrini Ortiz, a fin de dar tratamiento al siguiente:

Orden del Día:

- 1°) Lectura del Acta de la Asamblea Anterior.
- 2°) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Informe del Órgano de Fiscalización y Estado de Situación Patrimonial al 31/12/14
- 3°) Renovación Total de Autoridades.
- 4°) Designación de dos socios para firmar el Acta.

Transcurrido (30) treinta minutos, de la hora fijada para el inicio de la Asamblea, la misma comenzará con la cantidad de socios presentes.

Prof. Georgina Mena
PRESIDENTE

Imp. \$40

e) 15/01/2015

OP N° 1-45818

F. N° 1-61330

**CLUB DEPORTIVO SAN LORENZO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Club Deportivo san Lorenzo Personería Jurídica 126/76 convoca a sus socios para el día Domingo 1 de Febrero de 2015, en la cancha del Club sito en Avda. Belgrano S/N° (ex hogar San José) de Villa San Lorenzo para tratar los siguientes temas:

Orden del día:

- 1 – Lectura del Acta Anterior
- 2 – Elección de nuevas autoridades
- 3 – Informe del Órgano de Fiscalización
- 4 – Designación de cinco socios para refrendar el acto.

Wilson A. Rosales
PRESIDENTE
Stella Maris Laguna
SECRETARIA

Imp. \$40

e) 15/01/2015

OP N° 1-45814

RECIBO S/C N° 1-5395

**Salta, 14 de Enero de 2015
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONERIA JURÍDICA
CENTRO VECINAL BARRIO CONSTITUCIÓN
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

CENTRO VECINAL BARRIO CONSTITUCIÓN, de esta ciudad de Salta: Convoca a los señores vecinos a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día Sábado 17 de enero de 2015 a las 17.00 hs., en C.I.C. PABLO MESPLE situado en dicho barrio, calle Martin Estrada N° 1790, para tratar lo siguiente:

Orden del Día:

- 1°.- ELECCIÓN DE AUTORIDADES

Dra. María Lorena Piqué
INTERVENTORA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1065/14

Sin cargo

e) 15/01/2015

OP N° 1-45815

R. S/C N° 1-5396

AVISO/S GENERAL/ES

OP N° 1-45817

R. S/CN°1-5397

**PARTIDO DE LA VICTORIA - SALTA
ACLARATORIA
CONVOCATORIA AL CONGRESO DE DELEGADOS
PARA EL 22-01-2015**

La Junta Ejecutiva del Partido de la Victoria - Distrito Salta, en virtud de las facultades previstas en la Carta Orgánica, Artículos 28 y 30, convoca al Congreso de Delegados a la sesión ordinaria a realizarse el día 22 de enero de 2015 a horas 19:00, (segundo llamado horas 20:00) en el local del Sindicato de Luz y Fuerza (sito en calle Facundo de Zuviría esq O Higgins, de la ciudad de Salta), en reemplazo del convocado para el día 20 de enero de 2015, a los fines de tratar el siguiente:

Orden del día:

1. Informe de lo actuado por la Junta Ejecutiva Provincial.
2. Informe de gestión de los Legisladores Partidarios.
3. Aprobar las iniciativas en materia de política electoral, alianzas, frentes, vista la convocatoria para las próximas elecciones PASOS y Generales en la Provincia de Salta.

Salta, 13 de enero de 2015.

**Sergio Leavy
PRESIDENTE
PARTIDO DE LA VICTORIA**

**Carlos Horacio Arais
APODERADO
PARTIDO DE LA VICTORIA**

Sin cargo

e) 15/01/2015

**FE DE ERRATA
DE LA EDICION N° 19.458 DE FECHA 09/01/2015**

• PAG. N° 146
LEY N° 7860 - FIRMAS

DONDE DICE:
Roberto Fernando Barros
Prosecretario Legislativo
Cámara de Diputados

DEBE DECIR:
Roberto Fernando Barrios
Prosecretario Legislativo
Cámara de Diputados

DE LAS EDICIONES N°S 19.459 Y 19.460 DE FECHAS 12 Y 13/01/2014
SECCION JUDICIAL – SUCESORIOS
O.P.N° 1-45782 – “SARAPURA, SAVINO” – EXPTE. N° 433.395/13

Se deja constancia que en la fecha del edicto de referencia y en las fechas de publicación del mismo, se detectaron errores, correspondiendo decir:
Salta, 15 de Diciembre de 2014
e) 12, 13 y 14/01/2015

Sin cargo

e) 15/01/2015

Recaudación casa central**OP. N° :1-45829**

Saldo anual acumulado	\$ 14319.00
Recaudación	
Boletín del día 14/01/2015	\$ 4794.10
Total recaudado a la fecha	\$ 19113.10

FE DE ERRATAS

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3663 del 6 de Septiembre de 2010**CAPITULO IV**

Art. 5°.- Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados, b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados, c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (Art. 7°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

Art. 11°.- Suscripciones con cargo

El Boletín Oficial se distribuye por correo, por e-mail y por Internet, y se retira de la repartición dos veces por semana, previo pago del importe de la suscripción correspondiente, en base a las tarifas vigentes. Las suscripciones en soporte digital (vía e-mail y Pagina Web) no incluyen anexos, ni separatas editadas por duplicación en el Boletín Oficial, ni de decretos sintetizados. Realizado el convenio de suscripción, comenzará a aplicarse el primer día hábil del mes subsiguiente al pago.

a) Antes del vencimiento de la suscripción, el Boletín deberá comunicar el mismo al interesado a fin de que pueda manifestar, su continuidad o no con el servicio prestado, b) Cuando un suscriptor solicite ejemplares de ediciones anteriores, a la fecha de su suscripción deberá abonar por los mismos la tarifa vigente al momento de la solicitud, c) La suscripción no incluye las separatas, ni ediciones especiales.

Art. 13°.- Venta de Ejemplares, Separatas y Ediciones Especiales:

a) El aforo para la venta de los mismos se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, timbrándose un sello: "Pagado: Boletín Oficial" y "Entregado: Boletín Oficial" en la Factura o Recibo Sin Cargo correspondiente, b) El pago de las publicaciones no incluyen el ejemplar donde se publicó su aviso, por lo cual el usuario deberá abonar de acuerdo a la tarifa vigente la adquisición de un ejemplar, c) La Separata se abonará en forma independiente al ejemplar del Boletín Oficial que la difunde.

Art. 14.- Venta de Fotocopias y Copias Digitalizadas:

Se expendrán fotocopias simples y autenticadas, previo pago de las tarifas en vigencia, únicamente de:

a) Instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados, b) Instrumentos publicados en el Boletín Oficial en forma sintetizada, c) Anexos que forman parte de Instrumentos legales y que no estén publicados en el Boletín, d) Legislación contenida en Tomos de Anales de Legislación Argentina, siempre y cuando estén disponibles en este organismo, e) Copias digitalizadas de los Boletines Oficiales agotados que estén disponibles.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA****Secretaría General de la Gobernación.****Dirección General de Boletín Oficial.**

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

POLÍTICA DE LA CALIDAD

El Boletín Oficial de la Provincia de Salta, con el objeto de satisfacer las necesidades y expectativas de la sociedad y de sus usuarios, respecto de la publicidad de los actos administrativos emanados del Gobierno de la Provincia y de todo otro acto que por ley debe publicarse, asume el compromiso de:

- Garantizar índices óptimos de calidad en los servicios brindados, asegurando la satisfacción de sus usuarios y de toda la sociedad en el acceso a la información pública.
- Mejorar de manera continua el Sistema de Gestión de Calidad y gestionar los recursos necesarios para ello.
- Promover la capacitación y formación continua de sus recursos humanos, en términos de conocimientos y habilidades, con el objeto de lograr un mejor desempeño de su trabajo.
- Promover la modernización tecnológica y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para lograr un mayor conocimiento y participación por parte de la sociedad.

Salta, Noviembre de 2012

Aprobado por Disposición N°082/12

Dr. Luis María Zone Lardies

DIRECTOR GENERAL

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



INFORMA

A partir del 1^{ro} de Enero
los avisos a publicar
deberán ser presentados en:

**formato digital editable
(WORD, PDF, TXT)**

más su respectivo impreso adjunto
o enviados a:

boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Haciendo realidad la esperanza.

Av. Belgrano 1349 Tel/Fax: (0387) 421 4780

CREAR
SRL
Agencia de Publicidad - Imprenta

San Martín 174
Tel.: (0387) 421 3481
comercial@crearsalta.com.ar
Salta - Argentina